

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

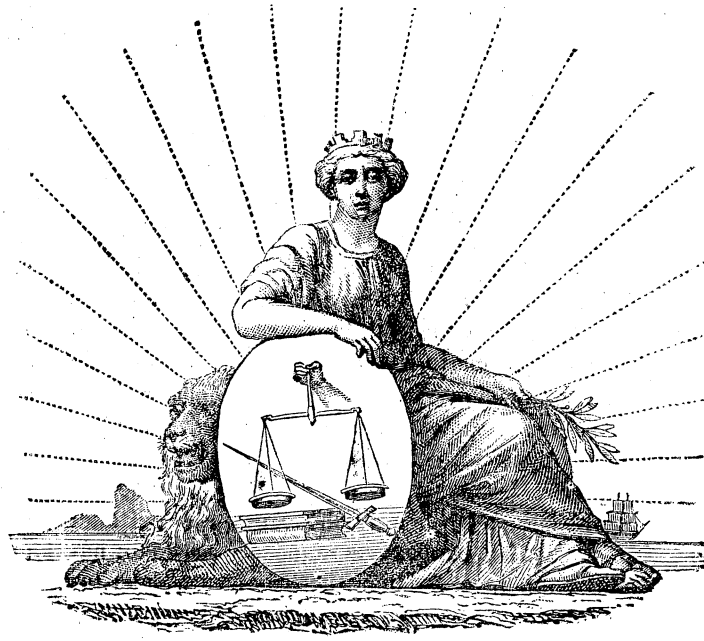
		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden ea el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Galicia.—El Capitan general participa que el Jefe de una de las columnas de Guardia civil de la provincia de Pontevedra capturó en Millerada dos individuos de la disuelta partida Redondo y otros dos sospechosos que acudian á una reunion, habiendo cogido ocho armas de fuego y tres caballos. El Comandante de la columna de Canvel dispersó en la parroquia de Seara una partida latro-facciosa, causándole un herido y cogiéndole varios efectos.

Burgos.—El Segundo Cabo manifiesta que una seccion de Voluntarios de Miranda que se halla destacada en Santa Gadea, tuvo fuego en los vados que habian salido á vigilar, contra 300 carlistas que al otro lado del Ebro estaban construyendo trincheras, habiéndoseles causado cuatro hombres muertos y tres caballos. En San Pedro del Romeral (Santander) se presentaron ayer á indulto tres carlistas de la faccion Rozas.

Cataluña.—El Gobernador militar de Lérida da conocimiento de que el cabecilla Guin con 600 hombres se presentó anteayer tarde á un cuarto de hora de las Borjas, cuyo Comandante militar, despues de dejar cubiertos los puntos principales de la poblacion, salió con 400 hombres en busca de la faccion, que continuó su marcha, causándole varios heridos. Aquella noche fué atacada la villa á las doce por tres puntos distintos, siendo rechazado el enemigo en todos ellos.

Provincias Vascongadas.—El Comandante general de Vizcaya participa que al amanecer de anteayer sorprendió la posicion de Cobetas, en cuya altura está proyectada la construccion de un fuerte, llave de la parte central de la ria; el enemigo abandonó aquel punto á la aproximacion de las fuerzas que se han atrincherado en él para conservarlo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Mariano Ramirez y Atienza, Gobernador civil cesante.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Domingo Español, vecino de La Guardia, se acudió ante el referido Juez manifestando que el interesado se hallaba en la quieta y pacífica posesion por cinco, 10 y más años de un prado y era, acotados y cercados en la parroquia de Camposancos, barrio del Pasaje, al frente de la casa y almacenes que tiene Español en aquel sitio, y que el Ayuntamiento de La Guardia no sólo habia perturbado esta posesion, mandando que se destruyera el vallado ó cerca del prado y era, sino que no habiéndose cumplido este mandato, procedió por medio de los delegados municipales á arrancar las estacas que formaban la valla, por todo lo cual concluia presentando Español contra el Ayuntamiento un interdicto de recobrar: Que admitido el interdicto é informacion testifical ofre-

cida, de la cual resulta que si bien los testigos afirman como cierto el hecho de la posesion, no expresan, sin embargo, cuál fuera la clase de cerramiento del prado durante el tiempo supuesto por el actor, el Gobernador de la provincia, á excitacion del Ayuntamiento de La Guardia, despachó al Juez requerimiento de inhibicion, fundándose en que el interdicto contrariaba acuerdos legítimos del Municipio, y citando lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 84 de la ley municipal:

Que del expediente gubernativo instruido con el fin de despachar el requerimiento de inhibicion aparece que Don Domingo Español habia acudido en diferentes ocasiones á los Tribunales para que se le reconociera el derecho de propiedad sobre los terrenos situados al frente de su casa en el Pasaje de Camposancos; pero que por un Real decreto-sentencia de 5 de Abril de 1863 y otras sentencias de 10 de Julio de 1867 y 18 de Febrero de 1868, se declaró que los expresados terrenos eran de aprovechamiento comun y del dominio público, existiendo entre la casa de Español y el rio Miño una calle denominada del Pasaje, y que en fuerza de aquellas sentencias tuvo Español que destruir un muro con el que cercaba aquel sitio; mas habiendo colocado recientemente en el mismo pasaje una estacada con la cual desviaba el camino de su linea natural, el Ayuntamiento, despues de practicar la inspeccion ocular del terreno, mandó arrancar las estacas, medida que dió lugar al interdicto:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, apartándose de la censura fiscal, sostuvo su jurisdiccion alegando que el acuerdo del Municipio por lastimar derechos poseidos hacia largo tiempo por un particular, no aparecia dictado en el ejercicio de atribuciones legítimas, y que por lo tanto no era aplicable al interdicto la prohibicion consignada en el art. 84 de la ley municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, segun la cual no puede darse al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 más extension que la que expresan su letra y espíritu, debiendo impedir los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, el cerramiento, ocupacion ó embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Visto el párrafo tercero del art. 67 de la ley municipal que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, en la que se comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohibe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la providencia administrativa á que se refiere el interdicto tuvo por objeto reponer un camino público en su anterior estado, por lo que aparece dictada aquella providencia en el ejercicio de las facultades que el art. 67 de la ley de Ayuntamientos atribuye á estas corporaciones:

2.º Que de los documentos aducidos por la Municipalidad resulta que la cerca mandada destruir fué puesta con posterioridad á las sentencias que declararon públicos los terrenos en cuestion, y habiendo turbado dicho acto el

estado posesorio constituido á favor de los vecinos sobre los mismos terrenos, no existe en los acuerdos del Ayuntamiento la extralimitacion de atribuciones en que se funda el Juez para sostener su jurisdiccion:

Y 3.º Que esto no obsta ni se opone á que el particular, si se estima agraviado, pueda utilizar los recursos administrativos que las leyes determinan, ó sostener la defensa de sus derechos ante los Tribunales en el juicio que corresponda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Juan Albino Jarsen, vecino de Ayamonte, se acudió ante el referido Juez manifestando que el Ayuntamiento de aquella ciudad, accediendo á la instancia del actor y de otros vecinos de Ayamonte, habia repartido entre los mismos, por suertes iguales y á censo enfiteútico, unos terrenos en la isla denominada de Canela ó del Moral, que pertenecian al caudal de Propios desde inmemorial, y cuya propiedad decian que fué confirmada por una ley de 6 de Setiembre de 1837: que efectuado el reparto en Setiembre de 1871, los concesionarios entraron á poseer los terrenos repartidos, y D. Juan Albino levantó y construyó una pared, con la cual cerró su suerte, agregándola á otra finca que poseia en aquel sitio; pero más adelante, habiéndose suscitado duda acerca de la cabida total del terreno repartido, los coadjudicatarios citaron á Albino á juicio de conciliacion para que devolviera el exceso de terreno que suponian haber tomado; y no resultando avenencia en el juicio, los mismos interesados presentaron su solicitud al Ayuntamiento, el cual, instruido expediente, mandó segregarse de la finca de Albino cuatro fanegas y media de tierra que supuso poseia sin título legítimo, destruyendo para efectuar la segregacion la tapia que circundaba la finca; por todo lo cual concluia D. Juan Albino presentando ante el Juez un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento:

Que admitido el interdicto el Gobernador de la provincia, á excitacion del Alcalde de Ayamonte, despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado alegando para ello lo dispuesto en el art. 84 de la ley municipal:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion, fundándose principalmente en que se habia consumado el contrato en virtud del cual cedió el Ayuntamiento los terrenos, y en que era perfecto el derecho de posesion que se constituyó por el mismo contrato á favor de los adjudicatarios de los repetidos terrenos:

Que el Gobernador de la provincia, conformándose con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 84 de la ley municipal que prohibe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las provi-

dencias administrativas de los Alcaldes y Ayuntamientos en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la cuestion que se agita en el interdicto es de interés privado porque se refiere á la defensa de derechos posesorios creados en favor de un particular á consecuencia de la dacion á censo enfiteútico de ciertos terrenos que correspondieron al caudal de Propios de Ayamonte:

2.º Que el carácter de persona jurídica con que intervino el Ayuntamiento en este contrato le priva de la facultad de arreglar por medio de acuerdos las disidencias que surjan entre los concesionarios, puesto que no es ya lícito al Municipio revisar por sí el contrato ni alterar gubernativamente el estado posesorio que fué consecuencia del mismo:

3.º Que por lo tanto la providencia dictada en el presente caso se refiere á asunto que no es de la competencia del Ayuntamiento como corporacion administrativa, circunstancia bastante para estimar procedente la via de interdicto empleada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

Á LOS REPRESENTANTES DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

Circular.

MUY SR. MIO: El carácter de crueldad que ha tomado de algun tiempo á esta parte la rebelion carlista por hechos, órdenes y declaraciones de sus Jefes principales, obligó al Gobierno á meditar profundamente acerca de la naturaleza y extension de sus deberes en las circunstancias difíciles por que estamos atravesando. Resultado de esta meditacion han sido las disposiciones rigurosas insertas en la GACETA del 19 del mes actual, en cuyos preámbulos hallará V. E. indicados los motivos de justicia y de conveniencia pública que las han inspirado. Ninguna de ellas, sin embargo, sale de los límites de la propia y legítima defensa, ni se opone á los elevados sentimientos de una Nacion noble y generosa.

V. E. conoce perfectamente, y Europa sabe tambien la infausta y prolongada historia de nuestra guerra civil reproducida cinco ó seis veces en el espacio de 40 años, como si la infeliz España estuviese destinada por la fatalidad á pasar periódicamente por una especie de sangriento jubileo que la consume y la arruina, deteniendo el movimiento progresivo de su prosperidad, que sólo demanda una paz sólidamente asegurada para producir inmensos y benéficos resultados. Esas diversas guerras civiles se han concertado por el fanatismo asociado de la ignorancia, al amparo de nuestras instituciones liberales, para nacer y desarrollarse luego bajo la triste proteccion de las desgracias de la Patria, ya acechando el momento de encontrarse nuestro ejército comprometido en tierra extranjera, como sucedió en la traidora tentativa de San Carlos de la Rápita, ya prevaleciendo, como en 1873, de la anarquía que nos devoraba y del espanto que se habia apoderado de la sociedad entera.

Lo que quizás se ha olvidado por algunos y conviene recordarlo incesantemente, es la absoluta carencia de razon y hasta de pretextos que ahora y siempre ha tenido el carlismo para ponernos en agitacion y en peligro, para atentar á nuestro régimen político despues de haberle indignamente explotado, y para deshonrarnos con la ferocidad de sus actos á los ojos del mundo. Se comprende y se explica que una injusticia permanente, una ley de razas, la inferioridad de condiciones sociales ú otras causas análogas dispongan á los habitantes de un territorio á continuas y nunca extinguidas sublevaciones. ¿Pero pueden alegarlas para levantarse en armas los sectarios del despotismo, cuando precisamente las comarcas que son su cuna y su foco, sin sufrir ninguna de las cargas, disfrutan de todas las ventajas de la nacionalidad española? ¿O es más bien esa posicion excepcional la que agigantando su soberbia les hace considerar como párias á sus conciudadanos? Porque acontece entre nosotros un fenómeno singular y por de más extraño. Aquí el privilegiado es el que se rebela, y el sometido á la ley comun el que se defiende: aquí el que no contribuye ni con su persona ni con su fortuna al sostenimiento del Estado, es el que alza airado el negro pendon de una lucha á muerte contra el que constituye el nervio y la fuerza de la Nacion, cuya ancha y generosa bandera daba á unos y á otros tranquilidad en el interior, apoyo en el extranjero, seguridad en los mares:

aquí, en fin, una minoría obcecada y perturbadora, desconociendo sus propios intereses, exclusivamente cimentados en la paz, pretende nada menos que imponernos un sistema de gobierno depresivo y humillante que ella misma rechaza para sí por incompatible con sus franquicias.

Tales son las ideas generadoras de la insurreccion, que se resumen en estas dos palabras: una ingratitude y un absurdo. La defensa de la religion, que el pueblo español en masa profesa y venera, ha servido á veces de pretexto hipócrita para la rebeldía, y hoy se invoca tambien por el fanatismo con más fervor aparente que nunca. ¡Pobre recurso, por cierto, que así se emplea bajo un régimen de tolerancia religiosa, como se empleaba ántes cuando el culto católico era el único permitido, y el ejercicio de cualquiera otro tenia en el Código penal una sancion severa! Además, hablar de la religion y de sus sublimes preceptos, y ver á muchos Ministros del altar colocarse al frente de bandas que saquean y asesinan; hablar de la religion, y profanar sacrilegamente sus ritos entre la depredacion y la matanza; hablar de la religion, y tomarla como instrumento para satisfacer instintos vengativos y sanguinarios, es un contrasentido más repugnante que el cínico alardé de descreimiento que suprime audazmente toda moral y toda conciencia.

Los fueros amenazados han sido en ocasiones estímulo puesto en juego para soliviantar los ánimos y reclutar partidarios. Este pretexto envolveria actualmente una falsedad notoria y escandalosa, puesto que ni las Córtes ni los Gobiernos han tocado á uno sólo de esos privilegios que la Nacion habia consentido como prenda de concordia hasta en los períodos más álgidos del movimiento revolucionario. Cómo se ha correspondido á esta magnánima conducta y cómo se ha justificado la situacion especial de algunas provincias exentas, lo dice bien claro la lucha en que estamos empeñados, con la que sin duda pagan los favorecidos nuestro escrupuloso respeto al pacto de Vergara.

Aunque la rebelion carlista no fuese tan injustificada en sus causas y tan contraria á la libertad y al progreso en sus propósitos, bastarian los medios inicuos de que se vale para enajenarle las simpatías de cuantas personas abrigan sentimientos honrados, cualesquiera que sean sus opiniones políticas. Para demostrarlo no hay que acudir á la pasion de partido, ni al rumor público, ni á noticias y correspondencias particulares. Ordenes draconianas emaradas de Jefes caracterizados; manifiestos lanzados á Europa con inconcebible desenfado para notificarle inhumanos procedimientos; sucesos horribles que han presenciado poblaciones consternadas; todo concurre á probar de una manera auténtica é incontestable el carácter verdaderamente salvaje de la contienda por parte de los que se apellidan únicos defensores de la religion cristiana. Disparan nuestras fuerzas sutiles algunos cañonazos para rechazar las agrediones de la costa ó impedir el alijo de armamentos, y el titulado Comandante general de Vizcaya pone presos á niños y mujeres, declarando que por cada proyectil que se dirija á las poblaciones fusilará uno de sus inocentes rehenes. Contesta el hidalgo General Concha con una proclama noble y humanitaria á la comunicacion calumniosa del Jefe carlista, y este diezma á los prisioneros de guerra, sacrifica bárbaramente á un extranjero inerme, que alega en vano su nacionalidad y su profesion literaria, y anuncia luego (¡cruel sarcasmo!) á las naciones civilizadas que en adelante no será cuartel á nadie. Los horrores de Cuenca no son para referidos. Incendios y robos de casas y edificios públicos, enfermos arrojados por las ventanas, asesinatos en las calles, tales son las escenas de aquel espantoso drama que duró dos dias consecutivos. ¡Todo fué allí escarnecido, incluso la dignidad de un Prelado virtuoso! Y esto pasaba en presencia de una señora, de una Princesa joven, á quien acompañan como cortejo ordinario la desolacion y la muerte. Despues de estos crímenes inauditos, todavía llega á nuestros oídos por varios y fidedignos conductos la noticia de otro que los sobrepuja y del que quisiéramos ahorrar la infamia hasta á nuestros más encarnizados enemigos. Dícese en cartas y periódicos con minuciosos detalles, y algo de esto se ha comunicado oficialmente, que gran número de prisioneros nuestros han sido inmolados sin piedad en Olot, donde se hallaban en depósito ántes de la entrada de nuestras tropas.

La pluma se resiste á continuar la narracion de tamaños horrores, y no hay corazon español que no se oprima por la amargura y la vergüenza al considerar que se llaman españoles sus perpetradores. Y, sin embargo, puedo asegurar á V. E. que el cuadro no está recargado, porque la exageracion no es propia de un Gobierno que se estima cuando lanza ciertas acusaciones en documentos oficiales, ni yo me he propuesto citar como ejemplo más que aquellos sucesos acerca de los cuales no cabe la menor rectificacion ó duda. La opinion pública, representada por casi todos los periódicos autorizados de Europa, los ha anatematizado enérgicamente, estableciendo un paralelo

justo y honroso para nosotros, entre la digna actitud del ejército y la barbarie de los insurrectos. Pocas veces se ha observado tal unanimidad de apreciacion, así en Alemania como en Inglaterra, en Francia, en Italia, en Bélgica, en todas partes; lo cual revela, á par que un tributo pagado á la verdad y una protesta á nombre de la humanidad ultrajada, una grande elevacion y extension de miras al hacer causa comun de todos la que nosotros defendemos. Frecuentemente ha sido España teatro de ruidos combates de este género, cuyas consecuencias no podian encerrarse en el perímetro de sus fronteras, y han acudido á sus campos de batalla elementos, influencias y protecciones extrañas. La comparacion de las necesidades y gastos inmensos de la guerra actual con los recursos del país dominado por el carlismo, seria un enigma indescifrable, si no fuéramos á buscar su explicacion en el apoyo, en los trabajos y en las intrigas de partidos afines, que más ó menos ocultamente y con diversos disfraces y denominaciones, intentan hoy en nuestro territorio, mañana quizás en otro, acabar con las conquistas de la civilizacion moderna y resucitar sistemas absurdos, que únicamente por la repercusion de los excesos demagógicos han podido obtener una sombra de vitalidad y de esperanza.

A desvanecerla por completo y para siempre se dirigen los esfuerzos del Gobierno y los sacrificios del país, que no ha puesto en nuestras manos la dictadura para arruinarse y desangrarse paulatinamente, y que no quiere tampoco que por efecto de una generosidad mal agradecida deje de extirparse de raíz el mal que viene consumiéndose hace medio siglo.

Como V. E. habrá observado, las medidas á que me refiero al principio de esta carta son de las que la necesidad impone en circunstancias graves, llevando al mismo tiempo por objeto contener en lo posible los desmanes de los rebeldes, si á tanto alcanza su eficacia. Quitar, ó disminuir por lo ménos, los recursos que el espíritu de partido facilita para prolongar y ensanchar esta guerra fratricida: exigir una responsabilidad pecuniaria en ciertos casos de aquellos que la han contraído moralmente con sus consejos y sus excitaciones; separar las influencias perniciosas de los sitios en que preponderan; prohibir las asociaciones, donde con la garantía de leyes expansivas se han fraguado á mansalva el odio, el encono, la ira y todas las malas pasiones, hoy desencadenadas contra la libertad de la patria; reconcentrar en la Autoridad militar las facultades gubernativas, ya para evitar las alteraciones del orden público, ya para castigarlas sumaria y severamente; hé aquí el resumen de las disposiciones tomadas, y la tendencia que llevarán las sucesivas que se adopten para sofocar en breve término la insurreccion absolutista. Es de esperar que merced á ellas, con el probado valor de nuestro ejército y con el viril impulso del pueblo, que ama las instituciones que ha conquistado y han sido el más poderoso medio de sus adelantos, veremos conjurados los peligros y desvanecidos los temores que entraña una lucha indigna de nuestra época y de nuestras costumbres.

El fanatismo y el despotismo coaligados no prevalecerán jamás en la Nacion española, ni es posible su triunfo, aunque efímero, cuando de generacion en generacion venimos rechazándolos con tanta constancia como ardimiento. Lograrán tal vez, por las condiciones especiales de ciertas comarcas en que parecen enfeudados, derramar más sangre de la que ha corrido profusamente en cien batallas; acumular más ruinas sobre las que todavia atestiguan el furor de nuestras discordias. Podrán tal vez seguir provocando sin remordimientos la indignacion del mundo entero con sus desmanes y sus violencias, y rebajando al nivel de las tribus más incultas el noble y tradicional carácter de esta Nacion desventurada. Todo inútil. Hoy, como en 1839 y como en 1849, el resultado será favorable al derecho contra la injusticia, á la libertad contra la tiranía, á las ideas que enaltecen al hombre y le perfeccionan contra las que le oprimen y le embrutecen. Procuraremos además que la dolorosa experiencia de lo pasado no sea perdida para el porvenir, haciéndonos más cautos y precavidos que lo fueron nuestros padres.

Por fortuna la opinion europea no necesita rectificarse, siendo altamente simpática á los principios que el Gobierno representa y mantiene. Pero no me parece fuera de propósito que V. E. tenga presentes los hechos y observaciones expuestas en sus conferencias oficiales y extraoficiales, para fijar de un modo preciso la actitud que nos han impuesto las circunstancias y la verdadera índole de la guerra á que tan injustamente se nos ha provocado.

De órden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. E. para su conocimiento, reiterándole con este motivo las seguridades de mi más distinguida consideracion.

Madrid 29 de Julio de 1874.

AUGUSTO ULLOA.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICION.**

SR. PRESIDENTE: Era de tal importancia y trascendencia en los primeros tiempos de la desamortizacion moderna la aplicacion de las leyes dictadas para llevarla á efecto, que el Gobierno creyó de necesidad el concurso de personas notables por su representacion política, por su ciencia ó por su categoría administrativa, que auxiliando á la Direccion general en la obra que se le confi6, y bajo la presidencia del Director, entendiera en los asuntos más importantes, resolviera las dudas que habian de suscitarse, y consultase al Gobierno los asuntos que estuvieran fuera de sus atribuciones.

Tal fué el origen de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales mandada formar por el art. 2.º del decreto de 15 de Mayo de 1855, creada por el 93 de la instruccion del mismo mes y año, y reorganizada por el decreto de la Regencia de 15 de Agosto de 1870; Junta cuyos eminentes servicios siempre, y sobre todo en aquellos primeros tiempos, nadie puede seguramente poner en duda; y ántes al contrario, deben aquí consignarse en testimonio de gratitud á los dignos Vocales de la misma, que con singular celo han prestado sucesivamente su inteligente ayuda á la Administracion pública en tan importante ramo.

Pero trascurrida la primitiva época, resueltas las dudas y formada una jurisprudencia, á la que la Direccion y la misma Junta se atienen para resolver todos los asuntos, su existencia ha dejado de ser indispensable, pasando á constituir una rueda más en la máquina administrativa, de que puede prescindirse sin que esta deje de funcionar. Este aserto se comprueba fácilmente con los datos estadísticos, de los cuales resulta que en el año de 1869 se sometieron al acuerdo de la Junta 993 expedientes; resolvió de conformidad con la Direccion 890 y en otro sentido 33.

En el último de 1873 acordó 908 expedientes; 848 de estos de conformidad con la Direccion y 60 separándose de su dictámen. Igual resultado se obtiene examinando las estadísticas de otros años; de manera que, segun se ve, es muy raro el caso de que la Junta acuerde separándose del dictámen de la Direccion general; la cual, por otra parte, tiene atribuciones para impugnar ante el Ministro los acuerdos de la Junta que sean definitivos, y obligacion, segun órden del Gobierno de la República, fecha 12 de Diciembre último, de proponer al Ministro lo que le parezca conveniente cuando los asuntos en que interviene la Junta se someten á la resolucion del Gobierno; resultando que la Junta superior de Ventas no representa hoy sino una opinion más en los expedientes.

Pero hay todavía otra consideracion no ménos importante. El ya citado decreto de 15 de Agosto de 1870 que declaró disuelta la antigua Junta superior de Ventas, reorganizándola en la forma que hoy tiene, tuvo por único objeto remediar un mal que en la exposicion de sus motivos se lamentaba con sobrada razon por este Ministerio; porque era lo cierto, segun allí se demostró, que á pesar de todos los medios empleados para evitarlo, apénas habia sesion á que pudieran concurrir, y concurriesen de hecho, más de la sexta parte de los Vocales.

Para precaver esto se adoptó aquella reforma con la idea de dotar á la Junta de un personal que por sus condiciones y número hiciera posible siempre la asistencia de la mayoría á sus sesiones, poniéndola así en armonía con el pensamiento que habia presidido á su creacion. Pero el remedio ha quedado infructuoso, porque despues como ántes de dicha reforma ha continuado subsistente el mal que se trataba de precaver; de suerte que las resoluciones de la Junta, aun en el caso no frecuente de que sean adoptadas por la unanimidad de los concurrentes en cada reunion, vienen á resultar de hecho autorizadas solamente por una minoría á veces exigua de sus Vocales, por más que así y todo sea siempre muy respetable por las circunstancias personales de sus dignos individuos.

No prescindiria, sin embargo, el Ministro que suscribe de conservar auxilio tan competente é ilustrado para la resolucion de las múltiples cuestiones que se originan de los incidentes de la desamortizacion, si el restablecimiento de la antigua Asesoria general de Hacienda no le proporcionase, como le proporciona, medios eficaces de llenar cumplidamente el vacío, con grandes ventajas para la tramitacion expedita de aquellos incidentes, con garantías por lo ménos iguales para los altos intereses del Estado, y sin detrimento alguno para los de los particulares, que en ellos haya que ventilar. Las Reales órdenes de 13 de Julio y 20 de Agosto de 1866 dió á estos como regla de aplicacion general el recurso de alzada ante el Ministro contra los acuerdos resolutivos de la Junta superior de Ventas, fijando para la interposicion de este recurso el plazo perentorio de dos meses. Esta apelacion debe conservarse con relacion á las resoluciones de la Direccion general, si bien limitando el plazo á solos 30 dias, que es sobrado

para su objeto, y está además en armonía con los que se hallan establecidos para otros casos análogos de decisiones administrativas.

En la necesidad de dar á la desamortizacion un impulso vigoroso, y siendo además urgentísimo la resolucion de una multitud de incidentes que han de favorecer la recaudacion de cuantiosos atrasos, hay utilidad pública evidente en que los negocios confiados á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se sustancien con la mayor rapidez posible.

A este propósito conducirá el atribuir á la misma Direccion general las facultades que hoy tiene la expresada Junta; porque la gestion diaria y la resolucion inmediata de los asuntos, substituidas á las reuniones periódicas de una Junta honorífica y gratuita, cuya asistencia diaria ni aun frecuente á la Administracion activa puede razonablemente exigirse, ha de producir un grande ahorro de tiempo y suma facilidad en el despacho, evitándose las numerosas incidencias producidas por el actual retraso, las cuales abruman á la Administracion por el trabajo inmenso que proporcionan.

Las consideraciones que anteceden son aplicables de la misma manera á las Juntas provinciales de Ventas, como que no son otra cosa que auxiliares de la Junta superior segun el art. 98 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y sus atribuciones pueden conferirse á los Jefes económicos ganando en ello el servicio en sencillez y brevedad.

Que no puede haber obstáculo alguno legislativo que se oponga á la inmediata adopcion de esta reforma por tantos motivos justificada es de suyo evidente, puesto que las referidas Juntas, que se trata de suprimir, son de carácter puramente reglamentario, así por su origen en las disposiciones gubernativas que las crearon y determinan su organizacion y funciones, como por la índole misma de estas funciones en la tramitacion de los expedientes. Además la autorizacion especial que el art. 30 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 concedió al Ministro de Hacienda para organizar en todos sus detalles el servicio de la desamortizacion está subsistente siempre para mejorar sucesivamente esta organizacion, segun lo aconsejen las lecciones de la experiencia.

Por todo lo expuesto el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1874.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales creada en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado por el art. 93 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y reorganizada por el decreto de la Regencia fecha 15 de Agosto de 1870.

Art. 2.º Las atribuciones que la citada instruccion y las demás disposiciones posteriores confirieron á dicha Junta superior, serán ejercidas en lo sucesivo por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 3.º Se suprimen asimismo las Juntas provinciales de Ventas de Bienes nacionales creadas por el art. 98 de la citada instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.º Los Jefes de las Administraciones económicas tendrán en lo sucesivo las facultades que á las Juntas de Ventas de Bienes nacionales de las provincias confirió la referida instruccion de 31 de Mayo y órdenes posteriores.

Art. 5.º Las resoluciones de la Direccion general serán apelables ante el Ministro en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde su notificacion á los interesados, y pasado este plazo sin reclamacion serán definitivas y causarán estado en la via administrativa.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Suprimida por decreto de esta fecha la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que cesen en el cargo de Vocales de la misma los individuos que la componian, disponiendo al propio tiempo que se les den las gracias por los servicios que han prestado.

De órden del referido Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION.**

SR. PRESIDENTE: Desde la publicacion de la ley de Instruccion primaria de 1838, cimiento y base de todas las mejoras que desde ent6nces ha recibido la educacion popular, siempre han existido Juntas compuestas de personas amantes del bien público, que con desinteresado celo han ayudado al Gobierno en la buena obra de difundir la luz del saber. Créalas aquella ley con el título de Comisiones de Instruccion primaria, instituyendo una en cada capital de provincia que fomentase los adelantamientos de la primera enseñanza en toda ella, y otra en cada localidad que vigilase el estado de sus escuelas.

Grandes servicios prestaron estas Corporaciones facilitando la creacion de las Escuelas normales, promoviendo el aumento de las comunes, entendiendo en el exámen y nombramientos de los Maestros y formando la estadística de este interesantísimo ramo de la Administracion. Así fué que cuando se fundaron los Institutos se puso al lado de cada uno una Junta inspectora que prestase al naciente establecimiento igual proteccion que á las primeras letras estaban dispensando las Comisiones. La ley de 1837, reconociendo la utilidad que la instruccion pública reporta de que se asocien al Gobierno para favorecerla personas de notoria ilustracion y ferviente amor á los progresos de la cultura, confirmó la existencia de estas Juntas, refundiendo las inspectoras de los Institutos y las Comisiones provinciales de instruccion primaria en una sola corporacion que denominó Junta provincial de Instruccion pública, y conservando las Comisiones locales á las que dió tambien el título de Juntas y la atribucion de velar sobre todas las escuelas que hubiera en el pueblo, aunque no fueran de primera enseñanza.

Si útiles habian sido las Comisiones y Juntas en su primera época, no lo fueron ménos en la segunda: á su diligencia se debe en gran parte el que en muchos Institutos se establecieran cátedras de aplicacion á la Agricultura, Industria y Comercio, el planteamiento de las disposiciones que tanto mejoraron la situacion de los Maestros, y el que en las oposiciones y concursos para proveer las Escuelas vacantes se atendiera exclusivamente al mérito y á los servicios prestados en la educacion de la niñez. Estaban ent6nces organizadas de manera que en ellas tenian representacion, aunque segun la voluntad del Gobierno, la Administracion Central, las Corporaciones populares, el Clero, el Profesorado y los padres de familia que son los más inmediatamente interesados en que la juventud reciba abundante y sólida enseñanza; pero en 1868, cediendo al influjo de las ideas que ent6nces dominaban, se dejó enteramente al arbitrio de las Diputaciones y Ayuntamientos la formacion de las Juntas de instruccion pública, no exigiendo cualidades á sus individuos por no atentar sin duda á la autonomia de las provincias y de los pueblos.

No produjo felices resultados la innovacion: á los pocos dias de acordada, en 10 de Noviembre de 1868, ya les rogaba el Gobierno Provisional, no que alentasen los progresos de los estudios, sino «que conservasen siquiera las Escuelas que poco á poco se habian creado;» y al cabo de seis meses, en 8 de Abril de 1869, pesaroso si no arrepentido, de haber abandonado la direccion suprema de la educacion popular, declaraba que las nuevas Juntas provinciales estaban siendo «los más rudos adversarios de la enseñanza, defraudando por completo las esperanzas que al instalarse hicieron concebir á la Nacion.»

Es por tanto de evidente necesidad reorganizar estas corporaciones no restableciendo su constitucion antigua en que se reflejaba el sistema exageradamente centralizador que ent6nces regía, sino dando á la representacion popular la parte que le corresponde para que tenga en ellas el debido influjo el espíritu reinante en la localidad. Así, en lugar de que todos sus Vocales sean como ántes de la revolucion nombrados por el Gobierno, se establece que las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos designen los individuos de su seno que han de formar parte de ellas, y que los padres de familia sean nombrados á propuesta del Ayuntamiento. De este modo se huye de dos extremos igualmente peligrosos: el de abdicar las facultades que de derecho corresponden al poder central en el régimen de la enseñanza, y el de desoir el voto de los que tienen más directo interés en las reformas que se intenten y planteen.

En punto á atribuciones no se introduce novedad alguna: mucho se han aumentado las de las Juntas provinciales al devolverles la intervencion que en el nombramiento de Maestros les da el Real decreto de 10 de Agosto de 1838; pero puede confiarse en que las desempeñarán con el mismo ilustrado celo que en otras épocas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que sus-

cribe, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 5 de Agosto de 1874.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública se reorganizarán en la forma que se previene en los artículos que siguen.

Art. 2.º Las Juntas provinciales se compondrán del Gobernador de la provincia, que será su Presidente, de un individuo de la Comision provincial, un individuo del Ayuntamiento de la capital, un eclesiástico con residencia en la misma poblacion, que deberá ser miembro del Cabildo catedral ó colegial ó Cura párroco, y tres padres de familia.

Serán además Vocales natos de esta Corporacion el Vicepresidente de la Junta provincial de Estadística, el Director del Instituto, el de la Escuela Normal, los de cualesquiera otros establecimientos de segunda enseñanza ó de la superior sostenidos ó subvencionados con fondos provinciales, y el Inspector de primera enseñanza.

Art. 3.º El individuo de la Comision provincial y el del Ayuntamiento que han de formar parte de la Junta serán designados por estas Corporaciones.

El Vocal eclesiástico y los padres de familia serán nombrados por el Gobierno, el primero á propuesta en terna del Gobernador, y los segundos á propuesta en igual forma del Ayuntamiento de la capital.

Art. 4.º Los Vocales natos y los que lo sean como individuos de Corporaciones dejarán de pertenecer á la Junta cuando cesen en el desempeño de su cargo: los de nombramiento del Gobierno cesarán á los cuatro años de nombrados; pero podrán ser reelegidos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales tendrán un Secretario dotado con 2.250 pesetas en las provincias de primera clase, con 2.000 en las de segunda, y con 1.750 en las de tercera.

Art. 6.º Los Secretarios serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Junta; los propuestos deberán ser Bachilleres en Artes ó Maestros de enseñanza superior.

Art. 7.º Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Regidor, del Cura párroco y de tres padres de familia: en los pueblos de más de 10.000 almas podrá aumentarse este número á propuesta del Alcalde.

Donde hubiere más de un Cura párroco el Gobernador nombrará el que ha de formar parte de la Junta. La misma Autoridad nombrará también los Vocales en concepto de padres de familia, á propuesta en terna del Ayuntamiento.

Art. 8.º Los Vocales de las Juntas locales que lo sean en concepto de individuos de Ayuntamiento cesarán cuando dejen de pertenecer á esta corporacion: los de nombramiento del Gobernador se renovarán cada cuatro años; pero podrán ser reelegidos.

Art. 9.º Será Secretario de la Junta local de primera enseñanza el del Ayuntamiento.

Art. 10. Las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública ejercerán las atribuciones que les señalan la ley de 9 de Setiembre de 1837, el reglamento general para la administracion y régimen de la instruccion pública de 20 de Julio de 1859 y las demás disposiciones vigentes.

Art. 11. El día 1.º de Octubre próximo se instalarán las Juntas de Instruccion pública organizadas en la forma establecida en el presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Vengo en admitir la renuncia del cargo de Consejero de Instruccion pública que ha presentado D. Vicente Santiago de Masarnau, fundada en el mal estado de su salud; y nombrar en su reemplazo á D. Francisco Marquez, Brigadier de la Armada, individuo electo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, y comprendido en el párrafo último del art. 3.º del decreto de 12 de Junio del presente año.

Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Lisboa remite las siguientes noticias sobre la agricultura en Portugal (1):

CUADRO DE LA IMPORTACION DE CEREALES DESDE 1865 HASTA 1870.

AÑOS.	TRIGO EN GRANO.	TRIGO EN HARINA.	MAÍZ.	CENTENO.	CEBADA.	AVENA.
1865.....	35.093.454	2.114.619	8.420.565	839.800	1.601.537	141.091
1866.....	26.529.272	1.991.980	949.177	2.028.079	1.044.126	100.016
1867.....	37.473.183	2.171.776	992.353	3.296.522	1.372.173	95.153
1868.....	39.776.608	3.473.506	4.487.086	2.039.532	453.087	394.725
1869.....	28.539.591	4.347.847	4.928.582	2.100.987	641.482	16.631
1870.....	32.278.886	4.561.433	723.972	1.688.947	315.477	12.392

El valor de la exportacion de los productos agrícolas comprendidos en el cuadro anterior fué de 7.146.845.000 reis en 1831 y de 10.590.496.400 en 1861.

CUADRO DEL DOMINIO AGRÍCOLA.

CLASIFICACION.	UNIDADES.	CANTIDAD.	SUPERFICIE CULTIVADA. Hectáreas.	VALORES. Reis.
Cereales.....	Hectólitros.....	41.030.000	1.048.000	25.894.300.000
Terrenos de barbecho.....	"	"	300.000	228.000.000
Legumbres.....	Hectólitros.....	373.000	31.499	1.353.000.000
Patatas.....	"	1.619.951	13.499	2.348.000.000
Huertas.....	"	"	21.878	3.542.000.000
Pomares.....	Millares.....	362.010	2.546	724.000.000
Prados.....	"	"	200.000	"
Olivares.....	Hectólitros.....	148.556	42.000	2.228.000.000
Viñedos.....	"	5.000.000	189.407	36.000.000.000
Castañares.....	"	"	12.436	581.000.000
Bosques y monte tallar.....	"	"	100.000	2.602.000.000
Plantas forrajeras.....	Quintales métricos..	1.522.600	"	2.192.000.000
Total de la superficie cultivada.....			1.961.265	"
Terrenos incultos.....			2.734.000	"
Plantas textiles (hilables).....			"	2.124.000.000
Lino y seda.....			"	1.525.000.000
TOTAL de la produccion vegetal.....				81.101.300.000

Término medio de la produccion animal del Reino.

PRODUCTOS ANIMALES.	UNIDADES.	CANTIDAD.	VALOR. Reis.
Carne.....	Kilógramos.	33.816.734	7.396.000.000
Abono.....	Quintales métricos	31.066.310	5.066.000.000
Leche. { Manteca.....	Kilógramos.	4.493.039	1.048.000.000
{ Queso.....	"	4.000.000	"
Bueyes para el trabajo.....	Pares.....	119.371	3.581.000.000
Caballos.....	Número.....	69.749	2.514.000.000
Mulas.....	"	38.889	"
Asnos.....	"	123.171	616.000.000
Volateria.....	"	1.500.000	600.000.000
Huevos.....	Cientos.....	60.003.000	"
Miel y otros productos	Kilógramos.	944.000	400.000.000
Cera.....	"	409.886	"
Despojos de animales (lana, cueros, sebo &c.).....	"	"	2.000.000.000
TOTAL.....			23.221.000.000

Cuadro comparado de la poblacion de los distritos de la parte continental del Reino en 1864 y 1870.

DISTRITOS.	POBLACION EN 1864.	POBLACION EN 1870.	AUMENTO.	DISMINUCION.
Aveiro.....	252.928	257.444	4.416	"
Beja.....	140.388	138.068	"	2.320
Braga.....	318.429	323.310	4.881	"
Braganza.....	161.439	153.560	"	7.899
Castello Branco	183.165	185.415	2.250	"
Coimbra.....	230.049	286.525	6.476	"
Evora.....	400.783	98.439	"	2.324
Faro.....	177.312	185.312	8.000	"
Guarda.....	215.993	216.735	740	"
Leiria.....	179.705	181.111	1.406	"
Lisboa.....	435.522	454.691	19.169	"
Portalegre.....	97.796	95.807	"	1.989
Oporto.....	418.433	437.630	16.197	"
Santarem.....	198.282	203.161	4.879	"
Vianna.....	203.721	209.496	5.775	"
Villa Real.....	218.320	211.565	"	6.775
Aumento.....			73.960	"
Disminucion.....			20.984	20.984
Aumento total de la poblacion desde 1864 hasta 1870.....			52.976	"

EMIGRACION.

Durante los seis años de 1866 á 1871, el número de portugueses que emigraron fué de 37.444, á saber:

1866.....	4.124	1869.....	6.035
1867.....	4.805	1870.....	7.310
1868.....	4.782	1871.....	10.388

Los distritos del Norte son siempre los que suministran un contingente mayor de emigrados. Hé aquí el orden en que se

(1) Véanse las GACETAS de los días 2, 3 y 5 del actual.

encuentran clasificados los distritos del Reino en cuanto á la emigracion:

DISTRITOS.	NÚMERO de emigrados.
Porto.....	16.430
Aveiro.....	6.162
Braga.....	5.837
Vianna.....	2.343
Vizeu.....	2.341
Villa Real.....	2.060
Coimbra.....	1.134
Beja.....	285
Listoa.....	270
Guarda.....	175
Braganza.....	141
Leiria.....	118
Castello Branco.....	65
Santarem.....	47
Portalegre.....	17
Faro.....	13
Evora.....	"

En las islas adyacentes la emigracion fué de 14.071 individuos durante el periodo ántes citado, á saber:

DISTRITOS.	NÚMERO de emigrados.
Funchal.....	3.308
Ponte Delgada.....	2.958
Angra.....	2.303
Horta.....	5.302

La emigracion tuvo lugar en su mayor parte para el Brasil. El número de emigrados portugueses llegados á los puertos del Brasil en 1870 fué de 6.410.

Relacion entre la poblacion y la superficie de la parte continental del Reino.

REGION DEL NORTE.	
Superficie.....	1.892.836 hectáreas.
Poblacion.....	1.844.303 habitantes.
Número de habitantes por cada 100 hectáreas,	99.
REGION CENTRAL.	
Superficie.....	1.770.394 hectáreas.
Poblacion.....	838.963 habitantes.
Número de habitantes por cada 100 hectáreas,	47.
REGION DEL MEDIODÍA.	
Superficie.....	2.979.574 hectáreas.
Poblacion.....	517.646 habitantes.
Número de habitantes por cada 100 hectáreas,	17.
REGION MONTAÑOSA.	
Superficie.....	2.311.206 hectáreas.
Poblacion.....	447.275 habitantes.
Número de habitantes por cada 100 hectáreas,	82.
TOTAL de la superficie.....	8.954.010 hectáreas.
TOTAL de la poblacion.....	3.988.187 habitantes.
Número de habitantes por 100 hectáreas,	44.

El número de propiedades rurales registradas, así como el de los propietarios, era en 1864:

Table with 4 columns: REGIONES, NÚMERO de propiedades, NÚMERO de propietarios, SUPERFICIE de cada region. Hectáreas.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 36.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

TORRE DE LA FOURMIGUE. En el cabezo más culminante de la Fourmigue, golfo de Jouan, se ha levantado una torre que sirve de marca, la cual tiene 11,8 metros de altura sobre el nivel medio del mar; está pintada de rojo; y remata en una jaula esférica, cuya parte superior se halla á 44,30 metros sobre el expresado nivel.

BOYA-VALIZA DE LA FOURMIGUE. A 4.475 metros de la torre anterior, en la extremidad oriental de los bajos de la Fourmigue, y por cinco á seis metros de agua, se ha fondeado una boya-valiza pintada de negro y marcada con el núm. 2.

VALIZA DE VAËT. En la piedra de Vaët, á la entrada del puerto de Villafranca, y al pié del faro, se ha clavado una barra de hierro que remata en una mira de lo mismo.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 232 de la seccion III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa NE. de Italia.—Luces de Malamocco.

Segun anuncio de la oficina hidrográfica de Génova desde el 10 de Julio de 1874 se enciende una nueva luz en un faro recién construido en la extremidad del muelle septentrional del puerto de Malamocco.

Dicha luz es fija y blanca, y de aparato dióptrico de cuarto orden; da destellos rojos cada minuto; está á 14,5 metros de elevacion sobre el nivel de mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de nueve millas desde cualquier punto del horizonte.

La torre es de forma octagonal; está hecha de piedra de sillería; y se halla situada en 45° 20' lat. N. y 18° 32' 56" long. E.

Al mismo tiempo la luz roja de Spignon, dentro del puerto de Malamocco, se ha convertido en luz verde.

Esta noticia se refiere á las cartas números 100 y 135 de la seccion III.

MAR DEL NORTE.

Costa de Bélgica.—Luz de Heyst.

Con objeto de que los pescadores de Heyst puedan recogerse de noche con toda seguridad, se enciende en dicho punto una luz de corto alcance.

Dicha luz es verde; está colocada en la fachada principal del cuerpo de guardia de la Aduana, á 7,5 metros de altura sobre el nivel de la pleamar; alumbrá el semicírculo que cae al N. de la línea OSO.—ENE.; y puede verse á tres millas, distancia más que suficiente para el objeto.

Esta noticia se refiere á las cartas números 526 de la seccion I, y 44 y 219 de la II.

Costa de Holanda.—Faro de West Schouwen.

Segun anuncio del Gobierno holandés, la luz giratoria de la isla West Schouwen á la entrada de Zierikzee, estará apagada durante algun tiempo á causa de la gran compostura que requiere su aparato.

Esta noticia se refiere á las cartas números 526 de la seccion I, y 44 y 219 de la II.

OCEANO ÍNDICO.

Costa de Mozambique.—Valizas del rio Quelimane.

Segun anuncio del Boletín oficial del Gobierno general de Mozambique, se han colocado dos valizas en la punta de Olinda, á 200 metros una de otra, y ámbas al S. 73° 30' O. del faro de Tangalane, entrada del rio Quelimane, las cuales enfiladas una con otra, sirven para determina

el canal más conveniente entre los bajos Caballo Marino y Milton.

La valiza más próxima á la playa consiste en un triángulo isósceles, de nueve metros de altura, y la otra en un cuadrado de 4,5 metros de lado, colocado encima de un asta de 10 metros. Ambas están encaladas y se distinguen bien, especialmente si el Sol les da frente.

Cuando se vaya en demanda del rio, así que se llegue á la embocadura, se irá verileando el bajo Tangalane á regular distancia, hasta que la valiza cuadrada aparezca precisamente por encima del vértice de la otra, momento en que se pondrá la proa sobre ellas para atravesar á la otra orilla. Luego que aquí se deje por el través de babor el bajo Caballo Marino, se enmendará la proa más al O.; es decir, á abrir la valiza cuadrada á la derecha de la triangular, para dar así resguardo á los otros bajos que aparecerán por la mura de babor, y que próximamente son ya de la punta de Olinda. En este caso se pondrá la proa sobre el arroyo de Chica hasta llegar cerca de él, y luego se prolongará la orilla derecha á corta distancia.

Conviene tener presente que la creciente arrastra hácia el Milton, y la vaciante hácia el Caballo Marino. Nádie por práctico que sea debe dejar de sondar por una y otra banda mientras se halle entre los expresados bajos.

La demora es verdadera.—Variacion 16° NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 162 de la seccion IV.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Director interino, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los dias que fueron llamadas para su pago.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

No habiéndose rematado en la subasta celebrada el 30 de Julio anterior para la venta del pimiento, tomate y melon existentes en los jardines de Aranjuez más que el lote respectivo al pimiento, esta Dirección general ha acordado que se inente una segunda licitacion para los dos lotes restantes, que tendrá lugar en la misma y en la Administracion de Aranjuez simultáneamente el día 13 del actual, á la una de la tarde, con la rebaja del 15 por 100 del valor en tasacion de los referidos lotes; debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que rigió en la primera subasta, y cuyo documento estará de manifiesto en esta Dirección todos los dias laborables, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Director general, P. S., el segundo Jefe, Antonio Pirala.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.170.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cents.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cents.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Abril de 1874 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 320 rs. Ciento setenta y nueve documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 412.000 rs. Veintion documentos de acciones de obras públicas; por capitales 42.000 rs.

Cuatrocientos setenta y seis documentos de acciones de carreteras; por capitales 1.172.000 rs.
Total: 677 documentos; por capitales 1.626.320 rs.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Tres documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creación de 1861, renovación de 1870; por capitales 33.000 reales.

Ciento catorce documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 11.710.843 rs. 89 cént.

Tres documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 203.839 rs. 34 cént.

Mil setecientos setenta y cuatro documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 762.274 rs. 34 cént.

Cincuenta documentos de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 94.000 rs.; por intereses no capitalizables 40.420 rs.; total 134.420 rs.

Veinte documentos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 372.927 rs. 3 cént.; por intereses capitalizables 56.953 rs. 6 cént.; por id. no capitalizables 79.002 rs. 18 cént.; por id. en Deuda amortizable 402.330 reales 38 cént.; total 911.214 rs. 65 cént.

Dos documentos de Deuda sin interés; por capitales 6.924 reales 51 cént.

Un documento de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 50.000 rs.

Treinta documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 1.387.030 rs. 69 cént.

Veintinueve documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 694.000 rs.

Total: 2.026 documentos; por capitales 15.318.539 rs. 80 cént.; por intereses capitalizables 56.953'06; por id. no capitalizables 119.422'18; por id. en Deuda amortizable 402.330'38; total 15.897.247 rs. 42 cént.

RESÚMEN.

Seiscientos setenta y siete documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.626.320 rs.

Dos mil veintiseis documentos de amortización por conversiones; por capitales 15.318.539 rs. 80 cént.; por intereses capitalizables 56.953'06; por id. no capitalizables 119.422'18; por id. en Deuda amortizable 402.330'38; total 15.897.247 rs. 42 céntimos.

Total general: 2.703 documentos; por capitales 16.944.839 reales 80 cént.; por intereses capitalizables 56.953'06; por id. no capitalizables 119.422'18; por id. en Deuda amortizable 402.330'38; total 17.523.567 rs. 42 cént.

Madrid 30 de Julio de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Saavedra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1864, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la terminación de las obras del trozo tercero de la carretera de Casas de Millan á Valverde del Fresno por Coria y Hoyos, seccion comprendida entre el puente de Guadañil y Coria, cuyo presupuesto de contrata es 289.390 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.469 pesetas y 50 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 4.º de Agosto de 1874.—El Director general, Peñañuelas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo tercero de la carretera de Casas de Millan á Valverde del Fresno por Coria y Hoyos, seccion entre el puente de Guadañil y Coria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la terminación de las obras del trozo tercero de la carretera de Casas de Millan á Valverde del Fresno por Coria y Hoyos, seccion comprendida entre el puente de Guadañil y Coria.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en

virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno en Cáceres por la Caja de aquella Administración económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Director general, Peñañuelas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Agricultura é Industria.

Debiendo celebrarse en París desde el 15 de Setiembre al 11 de Octubre próximos una Exposición de insectos útiles y perjudiciales, organizada por la Sociedad central de Apicultura é Insectología general, y un Congreso insectológico relacionado con aquella, esta Dirección ha acordado que se publiquen en la GACETA el programa y reglamento de dicho certámen para conocimiento de las corporaciones científicas y de los particulares á quienes pueda interesar la Exposición de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1874.—El Oficial mayor, Director general interino, Manuel Abeira.—Sr. Gobernador de la provincia de....

EXPOSICION

DE INSECTOS ÚTILES Y DE SUS PRODUCTOS, Y DE INSECTOS PERJUDICIALES Y SUS ESTRAGOS, QUE SE HA DE CELEBRAR EN PARÍS DEL 15 DE SETIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE DE 1874, BAJO LOS AUSPICIOS Y POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE APICULTURA É INSECTOLOGÍA GENERAL.

La idea de presentar á la vista del público colecciones de insectos útiles y los vegetales con que se alimentan, y de insectos dañinos y los estragos que causan, es completamente moderna, pues la primera Exposición de esta clase se verificó en París en el mes de Agosto de 1865 por iniciativa de la Sociedad central de Apicultura, que hizo entonces un ligero ensayo. Habiendo tenido este un éxito mayor del que podía esperarse, surgió una nueva institución: la Sociedad de Entología agrícola, que despues ha desaparecido, pero que con el concurso de la Sociedad de Apicultura habia organizado en 1868 una segunda Exposición no menos brillante que la primera.

En 1872 la Sociedad central de Apicultura organizó en el jardín de Luxemburgo una tercera Exposición de insectos que tuvo un éxito mayor aun que el de las Exposiciones anteriores; y este resultado le obliga á organizar nuevas Exposiciones cada dos años. La cuarta debe verificarse del 15 de Setiembre al 11 de Octubre próximos en el Palacio de la Industria, y formamos desde ahora el programa á fin de que las personas que deseen tomar parte en ella preparen con tiempo sus colecciones.

La Sociedad central de Apicultura al extender su esfera de acción ha creído que debía añadir á su título el de Insectología general, y en lo sucesivo se propone perseguir un doble fin por medio de estas Exposiciones. Primariamente aspira á recomendar los medios mejores para propagar los insectos útiles, preservarlos de cualquier enfermedad epidémica y sacar el mayor provecho de sus productos; y por otra parte contribuirá al estudio de los insectos destructores de nuestros campos, jardines y plantíos, de nuestros bosques y de nuestros edificios, esforzándose por todos los medios de que dispone la ciencia y la observación en atenuar sus estragos y aun en hacer que desaparezcan dichos insectos. Como auxiliar de sus esfuerzos la Sociedad indica los parásitos que la previsoramente coloca siempre al lado de los seres dañinos para impedir que se desarrollen demasiado, y recomienda la conservación de los pequeños mamíferos y de los pájaros que se alimentan de insectos dañinos y contribuyen de este modo á la conservación de nuestras cosechas.

El programa de la Exposición de 1874 comprende cuatro secciones.

La primera abraza todos los insectos útiles, ordenados en seis clases. Cada especie debe presentarse, en cuanto sea posible, en sus diversos estados de huevo, de larva, de crisálida y de insecto perfecto. Cuando esté enfermo deberán presentarse individuos en los diversos periodos de enfermedad, haciendo lo mismo con los productos que se obtengan de ellos, que se exhibirán en sus diversos grados de transformación. Cada serie de insectos deberá ir acompañada de los vegetales con que se alimentan. También figurarán en la Exposición las Memorias, Monografías y otros documentos impresos ó manuscritos relativos á cada especie, aun cuando no vayan acompañadas de colecciones. Se ruega además á los concurrentes que agreguen á sus muestras una nota acerca de sus métodos de cria y conservación, indicando el coste de sus productos y los precios que tienen en el mercado, con noticias asimismo de los daños causados por las enfermedades. Solamente las pérdidas que la sericultura sufre á consecuencia del letargo asienten desde 1851 á más de 60 millones anuales.

La segunda seccion se halla consagrada á los insectos dañinos, que forman ocho clases. Dos camiaos se presentaban aquí á la Comisión organizadora.—Deberán clasificarse los

insectos dañinos por familias y especies, haciendo abstracción de los vegetales que les sirven de alimento, ó convendrá tomar por base de la clasificación de las mismas plantas que se trataba de preservar, considerando separadamente cada una de las especies que las devoran? La Comisión ha preferido esta última clasificación, que ciertamente no es científica, pero sí la más fácil de comprender para los prácticos, y se presta mucho mejor á las investigaciones.

Las seis primeras clases de la segunda seccion comprenden todos los vegetales que cultivamos, incluso los árboles frutales y de montes; la última clase es especial á los insectos que atacan á las maderas empleadas en la construcción; la octava á los insectos de las trufas, setas &c.; la novena á los insectos destructores de las materias orgánicas secas, como crines, plumas, lanas y demás, y la décima á los parásitos del hombre y de los animales domésticos. Lo notable de esta seccion es que gran número de los insectos destructores que la forman son casi microscópicos, y que, si bien estos insectos han sido ya perfectamente descritos y clasificados por los entomólogos, todavía se ignoran los hábitos y las transformaciones de algunos de ellos, lo cual importa sobre manera conocer.

Aquí tambien, lo mismo que respecto de los insectos útiles, las colecciones deberán, en cuanto sea posible, presentar individuos en sus diversos estados de huevos, larvas, crisálidas y seres perfectos, y al lado de cada destructor se colocarán los vegetales que devoran, á fin de tener una idea exacta de sus estragos. Las notas explicativas insistirán principalmente acerca de las costumbres y de las diversas transformaciones que sufre la especie, y acerca tambien del momento más oportuno para cogerla y destruirla. A falta de colecciones serán admitidas á concurso las Memorias sobre la historia natural de cada insecto; pero en los trabajos que presenten los entomólogos deberán ocuparse ménos de la descripción de las especies, que es casi conocida, que del exámen de las costumbres y de las metamorfosis, que permanecen envueltas en el misterio, y que son las únicas cuyo conocimiento es útil bajo el punto de vista agrícola. Convendrá, sin embargo, que la ciencia no se ocupe sólo de la teoría, sino principalmente de las aplicaciones útiles, á cuyo objeto los iniciadores de la primera Exposición de insectos fundaron la *Sociedad insectológica agrícola*.

Las pérdidas que los insectos dañinos causan todos los años á la agricultura se elevan á centenares de millones, y para esto nos bastará recordar la *cercia* y la *lucita* respecto á los cereales; la *phylloxera*, la *piral* y el *cumolpo* respecto de la vid &c.

La tercera division comprende los insectos carnívoros que hacen una guerra sin trégua á los innumerables pulgones, mariposas &c., á los que era preciso añadir los pequeños mamíferos, como el topo y el erizo, que se alimentan con insectos, y que de este modo son auxiliares nuestros, lo mismo que los pájaros ó aves insectívoras que nos prestan un precioso concurso. Estas razones justifican plenamente la tercera seccion de nuestro programa; pero hay más: con esta seccion llenamos el vacío que existe en las dos primeras, y damos una satisfacción legítima al triple interés agrícola, industrial y alimenticio.

Ensanchando, por último, nuestro círculo, hemos creado dos secciones fuera de la insectología, una de las cuales trata de la malacología y de los estragos causados por las *babosas* y los *caracoles*, pues pudiendo calcular anualmente en cifras enormes los perjuicios que originan estos moluscos, se prestará un verdadero servicio á los viticultores si se ponen de manifiesto los procedimientos empleados con buen éxito para combatir esta plaga. La otra seccion comprende la piscicultura fluvial artificial, así como la hiridicultura (cria de las sanguijuelas) y la astaciicultura (cria de los cangrejos). En esta seccion entran los acuarios de salon, bajo el punto de vista del estudio del mundo acuático.

Es de esperar que los trabajos promovidos por las Exposiciones insectológicas permitirán algun dia resolver problemas de Historia natural que aun permanecen sin esclarecimiento.

Pero para que las Exposiciones den de sí todo lo que debe esperarse de ellas, no basta reunir los productos y acercar á los hombres; es necesario tambien que estos últimos puedan conferenciar juntos é instruirse mutuamente. Así se ha verificado en todas nuestras Exposiciones; pues habiendo rogado á los concurrentes que dieran conferencias acerca de sus productos, estas pláticas excitaban vivo interés en el auditorio. Los apicultores hacen más todavía: se reúnen dos veces á manera de Congreso en el colmenar práctico del jardín de Luxemburgo para tratar cuestiones de apicultura propuestas de antemano. Despues de estos ensayos, que tan buen resultado han producido, creemos que las conferencias y los Congresos son completamente indispensables en toda Exposición; así que, inauguramos el Congreso insectológico, y advertimos por lo tanto á las personas á quienes apelamos que contemos con ellas para dar en sesion pública las noticias que colecciones muchas, por bien ordenadas que se las supongan, serán siempre incapaces de suministrar.

REGLAMENTO.

Artículo 1.º Del 15 de Setiembre al 11 de Octubre de 1874 se celebrará en París, en el Palacio de la Industria y bajo los auspicios de la Sociedad central de Apicultura, auxiliada por una Comisión de Entología agrícola y de Sericultura, una Exposición que abarcará las materias siguientes:

- 1.º De insectos útiles.
- 2.º De sus productos.
- 3.º De los aparatos é instrumentos empleados en la preparación de los mismos.
- 4.º De los insectos dañinos, así como de los diversos métodos de destrucción.

Art. 2.º Los expositores de las colonias y de los países extranjeros serán admitidos á la Exposición de que se trata, y podrán hacerse representar lo mismo que los expositores franceses.

Art. 3.º Las personas que deseen tomar parte en esta Exposición deberán manifestarlo así antes del 1.º de Setiembre próximo, dirigiendo la comunicacion franca de porte á la Secretaría de la Sociedad, rue Monge, núm. 89. Los expositores acompañarán á sus muestras una nota explicativa que indique los métodos de producción; los diversos usos á que se destinan; el espacio que deseen ocupar, y todos los pormenores que puedan ser útiles al Jurado y á los concurrentes.

Art. 4.º Los expositores de productos, aparatos é instrumentos deben indicar, si es posible, los respectivos precios de venta.

Art. 5.º Los objetos para la Exposición deberán enviarse antes del 12 de Setiembre, y á su llegada serán inscritos en un registro especial, dándose resguardo de ellos. Cada artículo llevará un número de orden correspondiente al número del catálogo, y una nota del nombre de los expositores, de su domicilio &c.

Art. 6.º La Sociedad Central de Apicultura y de Entología general gestionará con las Compañías de ferro-carriles la con-

cesion de una rebaja de 50 por 100 en el transporte de los objetos que se envíen.

Art. 7.º La Sociedad sufragará los gastos generales de instalación; pero serán de cuenta de los expositores los gastos de los mostradores y escaparates especiales que quieran establecer.

Art. 8.º La Sociedad adoptará las medidas necesarias para preservar los objetos de cualquiera avería, y para que se ejerza una vigilancia activa; pero de ningún modo será responsable del desperfecto ó daño, cualquiera que sea, que dichos objetos puedan sufrir.

Art. 9.º Se concederá á los expositores de los productos más notables medallas de oro, de plata y de bronce, y menciones honoríficas.

Art. 10. Para cada clase se nombrarán Jurados especiales, la mitad de los cuales serán de nombramiento de la Sociedad, y la otra mitad de los expositores presentes el día de la apertura.

Art. 11. Después de cerrada la Exposición, el expositor ó su representante en París, deberán llevarse los objetos expuestos. La Sociedad vigilará el embalaje de ellos.

Art. 12. La Comisión organizadora se reserva el derecho de adoptar por mayoría de votos la decisión ó decisiones que crea convenientes respecto de todo aquello que no se halle previsto en el presente reglamento.

Artículo adicional. Queda abierto un concurso entre los Maestros que enseñan la Entomología (cria de los insectos útiles, protección de los auxiliares y destrucción de los insectos dañinos), el cual se cerrará el 12 de Setiembre próximo, concediéndose á los que más lo merezcan primas en dinero (100, 50 y 20 francos), libros y medallas. Los concurrentes deberán enviar trabajos de sus discípulos, que podrán tambien ser recompensados, y dichos trabajos figurarán en la Exposición en el Palacio de la Industria.

La Comisión organizadora.—Ducuing, Representante de los Altos Pirineos, Presidente.—Santiago Valserres, de Llesville.—C. Méne.—H. Hamet, Profesor de Apicultura del Luxemburgo, Secretario.

CLASIFICACION DE LOS OBJETOS QUE DEBERÁN FIGURAR EN LA EXPOSICION.

PRIMERA SECCION.

INSECTOS ÚTILES.

Primera clase.

Insectos productores de seda.

- 1.º Colecciones de gusanos de seda, de diferentes especies y razas.
2.º Productos: capullos, seda cruda y seda torcida.
3.º Ejemplares atacados de enfermedades y medios de curacion.
4.º Aparatos propios para la cria de los gusanos y para la preparacion de los productos, así como los modelos, planos ó dibujos.
5.º Cultivo de los vegetales que sirven de alimento á aquellos.
Noticias concernientes á los ensayos de aclimatacion de las nuevas especies.
Colecciones de insectos en estado de gusano ó de oruga y de mariposa.
Colecciones de productos: capullos, seda cardada é hilada, seda devanada y torcida.
7.º Ensayos de aprovechamiento industrial de la seda de las arañas indígenas ó exóticas.
8.º Obras y memorias manuscritas ó impresas, relativas á la educacion de los diferentes gusanos de seda y á la produccion de esta &c.

Segunda clase.

Insectos productores de cera y de miel.

- 1.º Abejas y sus productos naturales y fabricados.
2.º Aparatos propios para la cria de las abejas (colmenas de todos los sistemas &c.)
3.º Aparatos empleados en la preparacion de los productos.
4.º Ejemplos de las enfermedades que atacan á las abejas; medios de curacion; estragos que causan en las colmenas ciertas clases de insectos.
Pájaros que destruyen á las abejas.
5.º Ejemplos de domesticacion de los diferentes insectos productores de cera ó miel.
Colecciones de las siguientes especies y de sus productos:
1.º Meliponas designadas algunas veces con el nombre de abejas de América.
2.º Abispos melíferas.
3.º Hormigas melíferas. Desde hace algunos años se conoce una hormiga de Méjico, productora de miel que utilizan en el país.
4.º Insectos hemipteros productores de cera, y muestras de sus productos.

Varias especies de la provincia de Sutchuen, en China, dan magnificas clases de cera producida por insectos de la familia de los Coccidios (Kermes-cochinilla.)

Tercera clase.

Insectos tintóreos.

- 1.º Coleccion de insectos que pueden emplearse para el tinte. (Cochinilla &c.)
Kermes ó cochinilla de la encina.
Cochinilla de Armenia. (Porphyrophora armeniaca).
Cochinilla ó kermes de Polonia. (Coccus polonicus, Linneo).
Especies de Francia ó de Argelia.
2.º Aparatos propios para la recoleccion y cria de los insectos, así como para la preparacion y aprovechamiento de sus productos.
3.º Productos naturales y fabricados.
4.º Cultivo de los vegetales propios para la nutricion de la cochinilla.
5.º Diversas especies de cinifes y sus agallas.
6.º Ensayos de aprovechamiento de las agallas de nuestros vegetales indígenas (fruto del roble) ó de las diferentes agallas exóticas que no se hubieren aun empleado en la industria.

Cuarta clase.

Insectos comestibles.

(En esta clase figurarán los crustáceos y los aracúides que pertenecian ántes á la misma gran division zoológica de los insectos.)

- 1.º Huevos de hemipteros de Méjico, con los que se fabrica el pan llamado hautilé.
2.º Pan de huevos de hemipteros.
En varias ciudades de Méjico venden en los mercados el pan conocido en el país con el sobrenombre de hautilé, que se

hace con huevos de hemipteros acuáticos, recogidos en los lagos y particularmente en el Tezcucó.

- 3.º Gusano palmito. Larvas comestibles.
4.º Langostas comestibles en Africa, Australia &c.
5.º Hormigas blancas (Termitas).
6.º Crustáceos comestibles.
Cangrejos, homares, langostas, camarones, langostinos &c.
7.º Ensayos de reproduccion industrial de los crustáceos comestibles.
8.º Arañas comestibles en la Polinesia y en algunas otras partes del mundo.
Epeira edutis &c.

Quinta clase.

Insectos medicinales.

- 1.º Cantáridas, milabros y meloes.
2.º Cetonias empleadas en ciertas partes de Rusia para curar la hidrofobia.
3.º Productos preparados.
4.º Noticias y monografías acerca de estos insectos y de sus aplicaciones.

Sexta clase.

Insectos empleados como adorno.

- 1.º Insectos en cuadros, para decoracion, pinturas &c.
2.º Insectos montados en bisuteria y para aderezos.
Insectos fosforescentes (phyrophoros &c.)

SEGUNDA SECCION.

INSECTOS DAÑINOS.

Primera clase.

Insectos que atacan á los cereales.

- 1.º Colecciones de insectos que atacan á la raíz de las plantas, ó dibujos que representen dichos insectos.
Saperdo ó agujonador.—Tripto de los cereales.—Pulgon del trigo.—Cephus pigmeo.—Noctuala del trigo.—Alúcita de los cereales.—Cecidoma del trigo.—Oscina devastadora.—Clorops lineado.—Clorops del centeno.—Clorops de la cebada.—Cricocero de la cebada y de la avena &c. &c. &c.
2.º Colecciones de sus parásitos.
3.º Colecciones de las alteraciones producidas en los vegetales por estos insectos.
4.º Colecciones de los insectos que atacan á los cereales en los graneros.
Calandra ó gorgojo del trigo.—Polilla de los granos.—Calandra ó gorgojo del arroz &c.
5.º Colecciones de las alteraciones producidas por estos insectos.
6.º Aparatos y medios á propósito para destruirlos; noticias &c.

Segunda clase.

Insectos perjudiciales á la vid.

- 1.º Colecciones de insectos en sus diferentes estados de larva, de crisálida y de insecto perfecto, ó dibujos que los representen.
Trabajos y estudios acerca del phylloxera devastador.
Piral de la vid.—Coquilla del racimo.—Torcedora hepática.—Proceris come-vid.—Encloro de la vid.—Riniquistos vulgarmente arberos, cuquillos.—Escribano ó eumolpa de la vid, conocido tambien con el nombre de pulgon.—Altica, conocida vulgarmente con los nombres de babo, pulgilla ó pulga de los jardines &c.
2.º Instrumentos propios para la recoleccion y destruccion de los insectos perjudiciales de las viñas.
3.º Alteraciones producidas en las plantas por estos insectos.

Tercera clase.

Insectos dañinos á las plantas industriales.

- 1.º A las plantas sacarinas.
Remolachas, mosca de la remolacha. Casida nebulosa.—Topines ó escarabajos de resorte &c.
Caña de azúcar.—Borrer sacarino.
2.º A las plantas oleaginosas.
Colza, altica.—Gorgojo.—Pulgon &c.
Olivos.—Mosca de las olivas; escolitos del olivo; minadora de las hojas del olivo; minadora del hueso de la oliva &c.
Adormideras, gorgojo, pulgon y mosca de la adormidera &c.
3.º A las plantas textiles.
Cañamo; altica y polilla del cañamo &c.
Lino; altica y falena del lino.
Algodon; noctuala y gallinsecto del algodón &c.
4.º A las plantas tintóreas.
Rubia.—Pastel ó glasto.—Añil.—Lúpulo.—Cardencha.—Tabaco &c.
Alteraciones producidas en estos vegetales por los insectos destructores.
Noticias y trabajos respecto de esto.

Cuarta clase.

Insectos dañinos á las plantas forrajeras, á las de huerta y á las de adorno.

- 1.º A la alfalfa, al trebol, al pipingallo y otros forrajes.
Mosca ó agromiza pié negro; colaspe negra; bombis de la alfalfa; apion y bombis del trebol; pulgon del pipingallo.
2.º Coles, mostaza y otros crucíferos.
Altica; mariposa de la col; tipula de huerta; pulgon de la col &c.
3.º Guisantes, habas, lentejas y otras legumbres.
Bruco y polilla del guisante; noctuala de huerta; bruco y pulgon del haba; bruco de la lenteja &c.
4.º Espárragos, alcachofas, fresas y otras hortalizas.
Cricocero del espárrago; pulgon de la raíz; casida verde &c.
5.º Plantas de adorno, rosales, dalias, cinerarias, heliótropos, geráneos, tulipanes y lirios.
Pulgon; tentredo; cricocero; altica.
6.º Plantas de estufa, cactus, orquídeas &c.
Tripto; cochinilla; kermes.

Quinta clase.

Insectos que dañan á los árboles frutales.

- A los manzanos.
Escórito, gorgojo y roedor grande del manzano; pulgon lanigero; bombis librea, y bombis ziezac; torcedora é iponomena del manzano.
A los perales.
Escórito y gorgojo del peral; tigre; pulgon del peral é iponomena del peral; larva limaco &c.
A los nisperos.
A los cerezos.
Tentredo del cerezo; piral de las cerezas; polilla de las cerezas; mosca porta-sierra del cerezo &c.

- A los ciruelos.
Escóritos, bostricos y gorgojos del ciruelo &c.; mosca porta-sierra del ciruelo; pulgon, kermes y piral del ciruelo &c.
A los albaricoqueros.
Gorgojo del albaricoquero &c.
A los albréchigos.
Pulgon y polilla del albréchigo.
A los almendros.
A los groselleros y otras plantas.
Gorgojo y mosca porta-sierra del grosellero &c.
Colecciones de estos insectos.
Colecciones de las alteraciones producidas en los vegetales por los insectos destructores.
Noticias y monografías respecto de esto.

Sexta clase.

Insectos que dañan á los árboles de monte.

- A las encinas ó robles.
A los olmos.
A las ayas.
A los álamos.
A los pinos y otros árboles.
Escóritos, bostricos, gorgojos, capricornios, pulgones, kermes, bombis, noctualas, torcedoras &c.
Estudio especial acerca del gusano blanco; procedimientos y aparatos para su destruccion.

Sétima clase.

Insectos que atacan á las maderas de construccion.

- Ternitas en sus diferentes formas.
Alteraciones producidas por los ternitas.
Brilletes (anobium).
Colecciones de las alteraciones producidas por los brillettes y rhinocoles &c.
Los limexylons que atacan las construcciones navales.
Muestras de las maderas destruidas por el limexylon.
Noticias y medios de destruccion.

Octava clase.

Insectos y moscas destructoras de las trufas y de las setas.

- ¿Es la trufa una seta ó una agalla subterránea?
Produccion de la trufa por medio del cultivo de las encinas ó robles ú otras sustancias. Colecciones.—Método de cultivo. Observaciones acerca del desarrollo de la trufa.

Novena clase.

Insectos destructores de las materias orgánicas secas.

- 1.º Insectos que destruyen las materias primeras. (Lanas, crines, plumas &c.) los tejidos y las pieles.
2.º Insectos que destruyen las colecciones de Historia natural, los libros &c.
3.º Estragos causados por estos insectos y medios de destruirlos.
4.º Cuadros comparativos de estos y otros insectos que puedan servir para reconocer la procedencia de ciertos productos (lanas, crines, algodón &c.) por tener cada país especies particulares.

Décima clase.

Parásitos del hombre y de los animales domésticos.

- Del hombre, del buey, del caballo, del carnero, del puerco, de las gallinas, de las palomas &c.

TERCERA SECCION.

INSECTOS Y OTROS ANIMALES INSECTÍVOROS AUXILIARES.

- 1.º Insectos carnívoros.
2.º Insectos parásitos, destructores de crisálidas.
3.º Insectos destructores de babosas y de caracoles.
4.º Mamíferos, aves y reptiles insectívoros.
Topos, murciélagos, erizos, alcones, mochuelos, cuervos, motacilla ó pico fino, golondrinas &c., culebras, lagartos, sapos, ranas &c.
5.º Nidos artificiales de pájaros insectívoros.

Objetos de concurso no clasificados.

Instrumentos de óptica para uso de la generalidad de las personas con objeto de observar los insectos.
Instrumentos especiales &c. Libros y periódicos que tratan de los insectos, de sus productos &c.

CUARTA SECCION.

FUERA DE LA INSECTOLOGÍA.

Malacología.—Colecciones, noticias y trabajos acerca de los caracoles comestibles, partido que pueden sacar de ellos los agricultores &c.
Moluscos.—Medios de destruir las babosas por los caracoles.

SECCION SUPLEMENTARIA.

Piscicultura, hiridicultura y astacicultura.—Aprovechamiento de las aguas dulces. Desarrollo artificial.—Repoblacion de rios, canales y estanques. Aprovechamiento de los diques ó barreras en las montañas; cultivo de los pantanos de sanguijuelas, cria del cangrejo &c.

Se invita á los sabios, á los agricultores y á los industriales á que contribuyan con el envío de sus productos á dar el mayor realce posible á esta Exposición, y se ruega á todos que comuniquen el programa á cuantas personas puedan tomar parte en ella, y á los Sres. Directores de periódicos que se sirvan darle publicidad.

Escuela Nacional de Música.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta el 22 del mismo se admitirán solicitudes en esta Secretaría á los que aspiren á ingresar en la referida Escuela.

Las condiciones que se exigen, segun el reglamento vigente son las siguientes:

- 1.º La solicitud deberá dirigirse en papel del sello 4t al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella el día, mes y año del nacimiento del interesado, pueblo de su naturaleza, su domicilio en esta capital, y los nombres de los padres.
Al ser presentada la antedicha solicitud en Secretaría, se exhibirá la cédula de vecindad para identificar la persona.
2.º El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañar además una certificación de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, de las cuales sufrirán un exámen detenido por el Tribunal de ingreso.
3.º El máximo de la edad para ingresar en Solfeo será el de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condicion anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.ª Todo aspirante que, previo el exámen correspondiente, sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matricula, y 5 por los de exámen, en la forma siguiente: la mitad de la matricula al día siguiente de ser admitido y ántes que den principio las clases; la otra mitad en el mes de Enero, y los derechos de exámen en el de Mayo. Quedan sujetos tambien á esta cláusula todos los alumnos de esta Escuela que procedan de años anteriores.

6.ª Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados en los dias que han de tener lugar los exámenes de ingreso, los cuales se anunciarán con la debida anticipacion en el tablon de edictos de dicha Escuela, proveyéndose al efecto en la Secretaría, todos los alumnos que posean conocimientos musicales, de la correspondiente papeleta, previo el pago de las 5 pesetas de derechos de exámen.

7.ª y última. Se admitirán tambien solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos de enseñanza libre que quieran ser examinados, previo el pago de matricula y derechos de exámen.

Madrid 4.º de Agosto de 1874.—El Secretario, Manuel de la Mata. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 4 de Agosto de 1874.

- Núm. 472 Alfonso Cejudo.—Valdepeñas.
473 Abdon Paris.—Parrillas.
474 Antonio Luengo.—Trujillo.
475 Anacleto Jimenez.—Villarejo de Salvanés.
476 Atarasia Rino.—Barcelona.
477 Agustin Gil.—Escorial.
478 Angel A. Olivares.—Villanueva de la Serena.
479 Beatriz Mortalvo.—Villatobas.
480 Cristóbal Serrano.—Moron.
481 Ceferino Belloso.—Valladolid.
482 Eduardo Merendez.—Ferrol.
483 Francisco Ruila.—Calatorao.
484 Felipe Medet.—Mendavia.
485 Francisco Pasacios.—Titurcia.
486 Francisco Casado.—Valladolid.
487 Francisco Garriguez.—Alcira.
488 Ferrando de Eñas.—Jerez de los Caballeros.
489 José Carvajal.—Málaga.
490 José Morales.—Salamanca.
491 José Navacerrada.—Toledo.
492 Juan J. Chico.—Benmocarra.
493 Julian S. Pozuelo.—Ciudad-Real.
494 José de las Eras.—Granada.
495 Francisco Herraiz.—Salles.
496 Lorenzo Martin.—Molacillos.
497 Manuel Anaut.—Arcos de la S.
498 Mariano Fernandez.—Valencia.
499 Matias Lopez.—Sarría.
500 Mata y compañía.—Barcelona.
501 Pascual Jimenez.—Carabanchel.
502 Pio Marcea.—Marcella.
503 Pedro Orallo.—Toreno.
504 Ramon Serrano.—Quintanar de la Orden.
505 Simon Muñoz.—Villamuelas.
506 Sebastian Tepeto.—Navaterrosa.
507 Tomás Alvarez.—Córdoba.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Baracaldo, provincia de Vizcaya.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano de Baracaldo, provincia de Vizcaya, partido judicial de Valmaseda, con la dotacion anual de 3.250 pesetas pagadas por semestres vencidos; 500 de los fondos municipales por la asistencia á 200 pobres, y las restantes por una concordia de 500 individuos de los que cobra el Ayuntamiento para satisfacer sus contingentes á los Facultativos, y 5 pesetas pagadas en particular por cada alumbramiento.

Esta poblacion dista de Bilbao una legua y media de la villa de Portugalete, atravesando por ella dos carreteras, y existen dos fábricas de fundicion de hierro y una de conservas alimenticias, así como la ria donde fondean abundantes barcos, concurriendo bastante marinería de diferentes naciones; y se tiene otro Médico-Cirujano en ejercicio que desempeña su profesion por lo que por parte tiene señalado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes bien documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 30 dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Baracaldo 20 de Julio de 1874.—El Alcalde, Felipe de Gorostiza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Becerreá.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administra justicia D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de la villa de Becerreá y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra el Guardia civil José Martínez Incógnito, por atentado ó desacato á la autoridad del Alcalde de barrio de Santa Eulalia de Guilfrey Bernardino Valcárces, se dictó el siguiente:

«Auto.—Resultando que se instruyó causa por el delito de atentado ó desacato á la autoridad del Alcalde de barrio de Santa Eulalia de Guilfrey Bernardino Valcárces, ejecutado en la mañana del 31 de Marzo de 1873; y que de las diligencias instruidas aparece que ha sido autor de tal delito el

Guardia civil José Martínez Incógnito, natural de Mondoñedo y destinado al puesto de Ferreira, en valle de Oro, cuyo procesamiento se ha declarado:

Considerando apuradas todas las diligencias de instruccion, y que el Promotor pide que se declare terminada aquella:

Considerando que la penalidad del delito es segun la ley superior á la que pueden imponer los Tribunales de partido, y que por lo mismo con arreglo al art. 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal debe remitirse la causa á la Audiencia del distrito con emplazamiento al procesado por término de 10 dias;

Se há por terminado el sumario, y remítase el procedimiento á la Superioridad previo dicho emplazamiento; y para el efecto de que se practique en forma, expídase oficio al señor Gobernador militar de la provincia á fin de que se sirva manifestar el paradero del procesado, y luego que sea averiguado, expídase exhorto al Sr. Juez del punto donde se encuentre para el objeto de que sea practicada la indicada diligencia.

Juzgado de primera instancia de Becerreá á 6 de Junio de 1874.—Eduardo Seijas.—José María Gomez.»

Y como no pudiese ser averiguado el fijo paradero del procesado José Martínez Incógnito, á pesar de las diligencias que al efecto se han practicado, acordé en esta fecha que fuese emplazado dicho procesado por medio de edictos que se insertasen en el Boletín oficial y en la GACETA; y á fin de que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Becerreá á 28 de Julio de 1874.—Eduardo Seijas.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Carreira.

Benabarre.

D. Valentin de Cambra, Juez municipal, é interino de primera instancia de Benabarre y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que estoy sustanciando contra Francisco Cierco y Francisco Palau, reos ausentes y declarados rebeldes y contumaces, y otros sobre robo en cuadrilla á Agustin Abad de Neril, se acordó con fecha de ayer el auto que entre otras cosas dice:

«El Sr. D. Valentin de Cambra, Juez municipal, é interino de primera instancia de Benabarre, por ante mí el Escribano dijo:

De conformidad con la propuesta por el Ministerio fiscal, se declara terminado el presente sumario, y remítase original á la Superioridad por el conducto prevenido previo emplazamiento de las partes, para que acudan á usar de su derecho en el término de 10 dias; y al efecto y en cuanto á los ausentes Francisco Cierco y Francisco Palau, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y á fin de que tenga efecto lo por mí mandado se firma la presente en Benabarre á 25 de Julio de 1874.—Valentin de Cambra.—Por su mandado, Domingo Cosials.

Bilbao.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento sin testar de Doña Segunda Meriadet, viuda de D. Sebastian Salas, domiciliada en esta villa, de 84 años de edad, la cual falleció en la misma el día 7 de Noviembre del año próximo pasado, para que se presenten á hacer uso de él en este Juzgado en el término de 30 dias; pues así lo tengo mandado en auto proveído el 11 del actual á petición de sus sobrinos Doña Rita, Doña Gregoria, Doña Martina, D. Pedro y D. Camilo de Ibañez.

Dado en Bilbao á 30 de Julio de 1874.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Fernando de Barturen. X—167

Borja.

D. Félix Herrero Sicilia, Juez de primera instancia de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás y Juan Armingol, naturales y vecinos de Mallen, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre disparo de arma de fuego al primer Alcalde de Mallen y lesiones graves al segundo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 28 de Julio de 1874.—Félix Herrero Sicilia.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Señas de Tomás Armingol.

Edad 26 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, barba poblada y mirada natural.

Idem de Juan Armingol.

Edad 29 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, mirada atravesada, nariz aguileña, barba poblada, color moreno y un poco picado de viruelas.

Cádiz—Santa Cruz.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Gomez y Cano, de este vecindario, calle del Torno de Santa María, número 8, de estado casada con Domingo Orellana y de ejercicio lavandera y de 30 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que pueda tener lugar una diligencia de reconocimiento acordada en la

causa que contra María Orellana y Armario se sigue por lesiones á la citada Josefa Gomez; bajo apercibimiento de que si no verifica dicha presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 28 de Julio de 1874.—Enrique Iniguez.—Antonio F. y Arenas.

Callosa de Ensarriá.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. José Victorio Moro y Pico, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura y remision á estas cárceles, si fuese habido, de Benito Berenguer y Morales, cuyas señas se expresarán á continuación; y al mismo tiempo se le cita, llama y emplaza por término de 15 dias para que se presente en dichas cárceles, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue al mismo y otros sobre desorden público y atentado contra la autoridad del Alcalde de Altea; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo llevo mandado en la pieza de prision dimanante de la citada causa en virtud de auto de hoy.

Dado en Callosa de Ensarriá á 28 de Julio de 1874.—José Victorio Moro.—Por mandado de S. S., Jáime Moret.

Señas de Benito Berenguer.

De 40 á 45 años de edad, vecino de Altea, estatura baja, barba clara, cara y nariz regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno; viste al estilo del país; alpargatas de cáñamo.

Cifuentes.

«Sentencia.—En la villa de Cifuentes, á 29 de Julio de 1874:

Visto este incidente promovido á instancia de Cándido Huetos, vecino de Gualda, y representado por el Procurador Don Tomás Oñate, contra Bruno y Celestino Mayoral, de la misma vecindad, y Benito Guijarro, de Torresaliñan, representados en ausencia y rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre que se les declare pobres para litigar con los supradichos sujetos, y en cuyo incidente se ha oido al Promotor fiscal:

1.º Resultando que deducida en forma la demanda, se confirió traslado por el término legal á los demandados, expidiendo los despachos oportunos á los Jueces municipales respectivos para su emplazamiento; y siéndolo el Benito Guijarro por medio de su Procurador en este Juzgado D. Sinfonso Pliego, á fin de que se presentaran á contestarla:

2.º Resultando que no habiéndose presentado ninguno de ellos á contestar dicha demanda, el actor les acusó de rebeldía, la cual se hubo por acusada, y se hizo saber á los demandados en la misma forma que el emplazamiento:

3.º Resultando que conferido tambien traslado al Ministerio público, este lo evacuó solicitando se recibiese á prueba el incidente, lo cual se acordó en providencia de 25 de Junio último, admitiendo igualmente la propuesta por el demandante:

4.º Considerando que por parte de Cándido Huetos se ha justificado en forma por medio de competente número de testigos que no tiene sueldo ni renta de ninguna clase, y que sólo cuenta para su subsistencia y la de su madre, en cuya compañía vive, con los productos de un corto número de fincas que el mismo labra y cultiva:

2.º Considerando que tambien ha probado que bajo ningún concepto pueden llegar estos productos líquidos á 2 pesetas ó 2 y media que es por un término medio el doble jornal de un bracero en Cifuentes:

3.º Considerando que, segun se acredita por la certificación del Administrador económico de la provincia obrante en autos, no se halla tampoco el actor inscrito en la contribucion industrial y de subsidio del pueblo de Gualda:

4.º Considerando que no teniendo otros bienes que los expuestos, ni rentas, ni medios de subsistencia que excedan del doble jornal de un bracero en esta localidad, procede desde luego la declaracion de pobreza que se solicita:

Visto todo lo actuado y lo dispuesto en los artículos 182 y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar en sentido legal al relacionado Cándido Huetos, y con derecho á usar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio del oportuno reintegro en su día; mandando al mismo tiempo, vista la ausencia y rebeldía de los demandados, que esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Tribunal, se publique en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para los efectos que haya lugar.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Sanchez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de este partido, el dia de la fecha en audiencia pública, de que doy fé.

Cifuentes 29 de Julio de 1874.—José Recuenco y Bravo.»
La sentencia que precede y su publicacion fué notificada el mismo dia al Promotor fiscal, al Procurador Oñate y en los estrados del Juzgado.

Así todo resulta de que yo el infrascrito Escribano doy fé. Y para su insercion en los periódicos oficiales como se manda, pongo la presente en Cifuentes á 30 de Julio de 1874.—José Recuenco y Bravo.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo

por término de 10 días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á José Genis Canto, de 50 años; Salvador Reig Compañy, de 42, y Blas Carchano Carchano, de 47, ámbos casados, vecinos de Gorga, de donde el primero es Alcalde; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar. Pues así lo he acordado en la ejecutoria dimanante de causa que se les siguió contra los mismos y otros sobre faltas y arbitrariedades electorales en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan sin descanso á la busca y captura de dichos tres sujetos, los cuales, caso de ser habidos, serán conducidos á este Juzgado y cárceles nacionales del mismo con las seguridades debidas.

Dada en Cocentaina á 27 de Julio de 1874.—Federico Stern.—Por orden de S. S., Francisco Catalá.

Coruña.

D. Francisco Botana Guardada, Juez municipal de esta ciudad, haciendo funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se llama á Andrea Landeira, cuyas demás circunstancias se ignoran, residente que ha sido en esta ciudad, vecina de la de Santiago, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la última inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír las diligencias que tienen que practicarse en causa que se la instruye sobre hurto de ropas á Josefa Paz, de la misma vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que siendo habida la Andrea Landeira se sirvan disponer sea presentada en este Juzgado, sito en el segundo piso de las Casas Consistoriales.

Dada en la Coruña á 24 de Julio de 1874.—Francisco Botana.—Por mandado de S. S., Ricardo Ríos.

Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez del partido de Dénia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alzamora y Ortuño, vecino de Benijuzar, cuyas señas personales y demás circunstancias que han podido averiguarse se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, y por haberse ausentado é ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo de oficio por el delito de estafa; apercibido de que si no lo verificase se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de policía judicial dependientes de estas últimas practiquen las diligencias que consideren oportunas para su captura, y lograda que sea, lo remitan á este Juzgado en la forma ordinaria y con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Dénia á 28 de Julio de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—El actuario, Ramon Maria Llobel.

Señas del ausente.

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color sano; viste al estilo del país, y no tiene ninguna seña particular.

Ecija.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ecija y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 10 días, que se contarán desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Julian Gallegos, de regular estatura, pelo castaño oscuro, ojos pardos, algo calvo, color moreno, sin resultar otras señas personales, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de atentado contra un sereno del pueblo de Fuentes de Andalucía, domicilio de dicho procesado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término designado le parará el perjuicio que haya lugar; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso será declarado rebelde.

Dada en Ecija á 29 de Julio de 1874.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Suero Chicote, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza al quinto de la reserva por el pueblo de Burguillos que se halla prófugo Ceferino Flores Alejo, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á la práctica de diligencia decretada en la causa criminal de oficio que con otros se le sigue por lesiones á Antonio Arteaga Ronquillo, su convecino; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Fregenal de la Sierra á 15 de Julio de 1874.—Francisco Suero.—De su orden, Juan M. Touriño.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia y GACETA DE MADRID, á Ramon Muñoz Soto, alias Palomo, natural y vecino de Churriana, de esta provincia, hijo de Gregorio y de Maria de la Cruz, de estado casado, de oficio del campo, y de 32 años de edad, de estatura regular, grueso, color moreno, pelo y cejas negros, nariz regular, cara redonda, barba regular, ojos melados, y vestido á uso del país, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de José Balas Santander; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá y sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todos los Sres. Jueces y Tribunales é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo constituyan en el arresto municipal de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 29 de Julio de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Luciano Ecija y Salmeron.

Haro.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Manero y Francisco Castrillo, solteros, domiciliados en la villa de Cuzcurrita, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración de inquirir acordada en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo por rebelión carlista; apercibiéndoles que si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 24 de Julio de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Huércal-Overa.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo, el Juez de primera instancia de Huércal-Overa D. Alejandro Marfil y Guerrero.

Por la presente requisitoria se hace saber á los Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles que en este Juzgado de mi cargo y actuación del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio en averiguación del paradero de dos jumentos, uno cuerpo regular, pelo rucio claro, orejas medio caídas, como de once años, pocas cerdas en la cola; otro pequeño de cuerpo, como de ocho años, pelo castaño oscuro, orejas no tan caídas, con señales de quemaduras por detrás en las ancas y en los costillares, en cuyos sitios no tiene pelo, que fueron robados la noche del 27 de Mayo último de la casa-cortijo de Nicolás Sanchez Gavarron; creyéndose ser uno de los autores de dicho delito un gitano como de 23 años de edad, desconocido, bien parecido, de cuerpo regular, algo recio; vestido con pantalón de algodón listado blanquinoso algo estropeado, chaqueta de abrigo de algodón cenizoso, chaleco cuarteado, sombrero calañés viejo, alpargatas cerradas y manta de jerga.

Y habiéndose mandado proceder á la busca y detención de dichas caballerías y gitanos, remitiéndolo todo á este Juzgado, las primeras con las personas en cuyo poder se encuentren, para que tenga efecto se expide la presente en Huércal-Overa á 18 de Julio de 1874.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Pedro José Sanchez Rubio.

Huesca.

En el expediente de ejecución de sentencia por causa contra Alejandro Gomez y Gomez sobre quebrantamiento de condena, se ha recibido y cumplimentado una certificación de la Superioridad del tenor siguiente:

D. Agustín Adellac, Escribano de Cámara en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico que por Alejandro Gomez y Gomez, confinado en el presidio de Búrgos, se acudió á la Sala de lo criminal de esta Audiencia con una exposición solicitando se le relevase del cumplimiento de la pena de cinco meses de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Huesca sobre quebrantamiento de condena; y dicha Sala, oído el Sr. Fiscal, ha dictado la providencia siguiente:

«Zaragoza 17 de Junio de 1874.

Resultando que habiéndose ausentado Alejandro Gomez y Gomez sin las debidas formalidades del pueblo donde despues de extinguir cinco años de presidio menor tenia fijada su residencia, sometido á la vigilancia de la Autoridad, que como accesoria de dicha pena se le habia impuesto, se le formó por quebrantamiento de condena causa, que en su día se le impusieron cinco meses de arresto mayor:

Considerando que, no figurando ya hoy entre las penas establecidas por el vigente Código la accesoria nombrada de sujeción á la vigilancia de la Autoridad, es evidente que deben sus disposiciones alcanzar al Alejandro Gomez, como más favorables que las del antiguo; y que en tal concepto, procediendo la pena por la presente causa impuesta del quebrantamiento de dicha accesoria, debe tambien ser relevado de su cumplimiento;

De conformidad en su virtud con lo dispuesto en el art. 23 de dicho Código, y con lo que por el Sr. Promotor fiscal se propone en su precedente dictamen, se declara al Alejandro Gomez y Gomez relevado del cumplimiento de los cinco meses de arresto mayor, impuestos por el quebrantamiento de la accesoria de sujeción á la vigilancia de la Autoridad, á que fué condenado en causa sobre hurto, y la cual tambien á su vez le queda alzada.

A los efectos oportunos, librase certificación al Juez de primera instancia de Huesca.

Así lo acordaron los Sres. Ruiz, Cenarro y Larriba.—Rubricado.—Relator interino, Viscasillas.—Escribano de Cámara, Adellac.

Así resulta del rollo de la causa sobre quebrantamiento de condena, á que me refiero.

Y para que conste al Juez de primera instancia de Huesca, á los efectos consiguientes doy esta certificación, de cuyo recibo se servirá dar desde luego aviso, que firmo en Zaragoza á 22 de Junio de 1874.—Agustín Adellac.

Y no habiendo podido ser notificado el Alejandro Gomez y Gomez de la providencia contenida en la preinserta certificación por haber salido ya del presidio en que se hallaba cumpliendo condena, y no siendo tampoco conocido el punto de su domicilio, con esta fecha se ha acordado expedir la presente cédula de notificación, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Búrgos y en la GACETA DE MADRID.

Para que conste, y cumpliendo con lo mandado, libro y firmo la presente en Huesca á 28 de Julio de 1874.—Juan Antonio Berges.

Jerez de los Caballeros.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber á Luis Sequeda, vecino que se dice de la villa de los Santos, comparezca en este Juzgado en el término de 30 días para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra Luciano Zalmitos Serrano y otros por lesiones á él inferidas; apercibiéndole que de no hacerlo se dará á dicha causa el curso correspondiente.

Dada en Jerez de los Caballeros á 24 de Julio de 1874.—Juan Díez de la Cortina.—El Secretario, Amalio Fernandez.

La Cañiza.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Manuel María Fidalgo, Juez del partido de La Cañiza.

Hago público que Antonio Gonzalez, vecino de Santa Marina de Covelo, propuso demanda sobre prorrateo de las aguas del arroyo de Foxo de Bouzas entre los terrenos de los lugares de Hermida, Piñeiros y Pazos, á la que se acordó por providencia de 17 de Abril último lo que sigue:

«Hágase saber á los individuos que se relacionan en el anterior escrito, manifiesten al acto de las notificaciones que al efecto se le practiquen si son partícipes en las aguas del arroyo Foxo de Bouzas y consienten su prorrateo, en cuyo caso nombren perito para proceder á dicha operacion en union del que elija esta parte; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio.

Practicadas notificaciones á los llevadores resultó hallarse ausentes en ignorado paradero Severino Vazquez, de Pazos (Santa Marina de Covelo); José Benito Fernandez Gonzalez, Manuel Vello, Francisco Fortes Rodriguez, Manuel Amigo, Juan Antonio da Bouzas y Souto, Pedro Rivera, Jacobo Anton Gonzalez, Benito Rodriguez Outerelo, Nicolás Lopez Estevez, Florencio Lopez, de la Hermida (Santiago de Covelo); Benito Martinez Dominguez, Jerónimo Fortes Espiñeira, José Fortes Espiñeira, José Pardellas Carballo, Manuel Fortes Vazquez, Andrés Rodriguez, Francisco Fortes Rodriguez, Domingo Cruces, marido de Rosa Vazquez Escalera; Florencio Bouza y Lopez, hijo de Benita Lopez Anton; Jacobo Anton y Gonzalez, como marido de Jerónima Alvarez y Anton, hija y heredera de Francisca Anton Espiñeira; Angel Sanchez Miguelez, de Piñeiros (en Santiago de Covelo), y D. Mauricio Fortes Dominguez, uno de los hijos y herederos de José Fortes Covellife, en la misma parroquia.»

Y á instancia de dicho demandante se mandó hoy notificar la providencia inserta á los sujetos relacionados á medio de edictos, señalándose el término de 20 días para comparecer en este Juzgado y Secretaría del autorizante á decir lo que tengan por conveniente; bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término, contado desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se les habrá por conformes con la pretension de prorrateo y se les nombrará perito para proceder á la práctica de la operacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Cañiza á 20 de Julio de 1874.—Manuel M. Fidalgo.—De su orden, Francisco Queimavelos. X—469

Lerma.

D. Gregorio Garcia Cantero, Juez municipal de esta villa, con funciones de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de una caballería á Vicente Barrio, vecino de Villamayor de los Montes.

Lerma 23 de Julio de 1874.—Gregorio Garcia.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas del desconocido.

Un sujeto cojo, con dos muletas, de 50 á 60 años de edad, buen color; viste traje como el que se usa en tierra de Campos.

Lorca.

En nombre de la Nación, D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca y su partido.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en la causa que en este Juzgado y actuación del infrascrito se sigue contra Francisco Liron sobre hurto de una caballería menor se ha mandado proceder á la busca y detención del referido

Liron, que es de estatura regular, grueso, muy moreno y falto de algunos dientes, de oficio jornalero.

Y en atención á haberse ausentado é ignorado su paradero, por la presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber los cargos que contra él resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lorca á 26 de Julio de 1874.—José Rodríguez Roda.—Por su mandato y excusando á Alberola, Gregorio Benjarano.

Llerena.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, é ignorándose el actual paradero de Rufino Lopez Perez, vecino de Cáceres y de oficio quinillero, se le cita y emplaza para que comparezca en este Juzgado y por ante la Escribanía del actuario en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de hacerle cierta notificación en causa que se sigue por la lesion que al mismo le fuera inferida; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verificase.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado se publica la presente cédula que firmo en Llerena á 30 de Julio de 1874.—El Escribano actuario, Daniel Dominguez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á Dolores Aguirre y Lopez, hija de José y de María, natural de Málaga, soltera, de edad de 18 años, criada que ha sido de D. Lorenzo Lapuyade, en la calle de San Marcos, núm. 40, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Mascaraque, con objeto de que pueda ser reconocida por el Médico forense y declare este acerca de las lesiones que la misma se causó con arma de fuego en 10 del corriente.

Madrid 30 de Julio de 1874.—El actuario, S. Mascaraque, Escribano.

Madrid.—Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia de este distrito del Centro de la misma, se cita y llama al mozo de cuerda número 437 de esta villa, de nombre y apellidos ignorados, que en el día 30 de Junio último como á las dos de la tarde prestó sus servicios al estudiante D. Saturnino Medina en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, principal izquierda, habitación que ocupa Doña Castora Negrete, para que en el término de ocho días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), á fin de prestar declaración en causa criminal que instruye contra Estanislao Cauz y Albuerno por hurto de un chaqueton á D. Nicolás García; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Madrid.—Congreso.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, ha mandado se expida y publique la presente llamando á Francisco Moreno Martinez, de oficio cajista de imprenta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en la plaza de Santa Cruz ó en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (plaza de las Salesas), para hacerle saber una providencia recaída en la causa que contra él se sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Julio de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandato de S. S., Rafael Valdivieso.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Ha mandado se expida y publique la presente, llamando á José de la Concha y Collado, natural de Cabrales, hijo de Manuel y Bárbara, soltero, de 26 años, medidor que ha sido de vinos en la taberna de la calle de Sevilla, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, procesado por herida hecha á Pedro Trigo, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, plazuela de las Salesas, para hacerle un requerimiento con el fin de que pague la multa en que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido por dicho delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 11 de Julio de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandato de S. S., Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ruiz Rivera, D. Antonio García Lorero, Miguel Gomez Cruz, Andrés Valencia Traperó, Andrés Sampedro y Gonzalez, Lorenzo de No Ferrer, Pedro Lopez Garcia, Clemente Miramon del Rio, Bartolomé Benavides Campuzano, Juan Antonio Rodriguez Trio, Andrés Castro y Pliego, José Menendez Fernandez, Vicente Alvarez Nieto, Rafael Basave y Cos, Manuel Romero

Rubio, Demetrio Lafuente Larraz, Romualdo Lafuente y Pardo, Cristóbal Rubio y Fuentes, Francisco Córdoba y Lopez, Mariano Peco y Cano, Angel Teruel Blasco, Enrique Díez Gomez, José Antonio Andreu, Miguel Pastor, Luis Sperandio Colanque, Eugenio Zurita Arroyo, Mariano Gonzalez San Martin, Ramon Cala y Varea, Roque Bárcia y Ferraces, José Navarro Rubio, Antonio Serrate Arias, Ramon Gonzalez Pelaez, Benito Rodriguez y Fernandez, Felipe Fernandez Mayo, Francisco Lorences Castro, Angeles Barroso Sierra, Fernando Costa y Herranz, Santiago Gonzalez Pie, Mateo Ventura y Santes, José María Angulo, Manuel Gomez Fuentes, Baldomero Vivanco, Enrique Pato, Francisco Montenegro, Florentino Ricarte, Estéban Nicolás Eduarte, Pedro Moreno Ibarrola, José Muñoz Morente, Antonio Cremades, José Perez Guillen, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que por el presente se les señala, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en la causa que se está instruyendo con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. Don Juan Prim y Prats, Presidente que fué del Consejo de Ministros, y lesiones graves á su Ayudante D. Angel Gonzalez Nandin, en la que figuran como procesados; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1874.—V. B.—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Juan Zozaya.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza al sujeto que el día 23 del actual se dejó 40 pares de borceguies nuevos en dos lios en la horchatería de la plaza de las Cortes, núm. 7, donde entró á beber un vaso de agua, cuyo nombre y apellido se ignoran, para que comparezca en el término de 10 días en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á recoger dichos borceguies, que se le entregarán acreditando su propiedad, y dando previamente las señas circunstanciadas de los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza al sujeto que le hayan faltado el día 23 del actual ó los anteriores 40 pares de borceguies nuevos, para que comparezca en el término de 10 días en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á recoger dichos borceguies, que le serán entregados acreditando su propiedad, y dando previamente las señas circunstanciadas de los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se hace saber que en dicho Juzgado se hallan depositados nueve pares de pantalones de militar nuevos, hallados en una habitación que abandonó la prostituta Agapita Martinez Fernandez, á fin de que la persona ó personas que se crean con derecho á ellos comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado, de nueve á doce de la mañana, en el preciso término de 10 días, á prestar declaración sobre los extremos por que se les interrogue y á recuperar dichos efectos si acreditase su legítima propiedad y procedencia.

Madrid 23 de Julio de 1874.—Salustiano García Muñoz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Campillo y Selva, natural de Murcia, en donde tiene familia, y cuyo paradero se ignora, para que se presente inmediatamente en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue á instancia de Doña Antonia Perez, de esta vecindad, por estafa de dinero entregándola unas letras falsas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de un lavadero situado extramuros de esta villa, Ronda de Segovia, núm. 5, mide su fachada 130 piés, 67 centímetros de longitud, y todo el lavadero con sus dependencias 1.078 metros y cuatro decímetros cuadrados, ó sean 13.883 piés y 16 centésimos: linda á Oeste con dicha Ronda; Sur propiedad de D. Cándido Lara, y Norte con solar de D. Antonio Almendros y terrenos del Duque de Osuna; tasado en la cantidad de 110.078 rs.; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y cuya subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas el día 4.º de Setiembre próximo, á las diez de su mañana.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Escribano, por de Diego, La Torre.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian N., natural de Outeiro, provincia de Lugo, soltero, de unos 22 años de edad, sastre, estatura baja, pelo rubio, sin barba, cojo, á fin de que en el término de 15 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado del expresado sujeto, dejándole comunicado.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandato de S. S., por mi compañero Burruezo, Juan Joaquín Jimenez.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno, que se dice ha habitado en la calle de Toledo, número 120, cuarto principal, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en termino de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en los periódicos oficiales, se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia, de este territorio por así haberlo ordenado la misma en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del Francisco Moreno le requieran de representacion en dicha Secretaría, poniéndolo además en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 31 de Julio de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandato de S. S., Basilio Montoya.

Madrid.—Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Otero, cuya demás filiacion y circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por desaparicion de la casa conyugal María Jaquete Alvarez, en union del Otero, llevándose dinero que administraba su marido; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á su detencion si llega á ser habido, trasladándole á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 24 de Julio de 1874.—Servando F. Victorio.—El actuario, Pascual Esteve.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 232, con la que D. Andrés Navajas, apoderado de la villa de Benamejí, presentó en las oficinas de Córdoba en 11 de Febrero de 1821 dos certificaciones del Contador general de Consolidacion, una con el núm. 527, de 57.600 rs., á favor de la Junta del Pósito de la referida villa, y otra con el número 1.920 á favor de la Junta de Propios de la misma, de reales vellon 13.093 con 18 mrs., para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

Madrid.—Madrdejos.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Sanchez Valderas, cuyo domicilio se ignora, que fué robado con otros viajeros en la venta de Pando, situada en término de esta villa, por una partida de criminales, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que se instruye por tal hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Madridejos á 26 de Julio de 1874.—José María Moraleda.—Por mandato de S. S., José Ruiz de la Rica.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Pedro Vela Gomez, vecino que dijo ser de esta ciudad, soltero, albañil, y de 48 años de edad, que fué lesionado el día 18 de Noviembre último, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que se presente ante este Juzgado, situado en la calle Compañía, edificio de San Telmo, dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, con el fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia acordada en la causa que se sigue sobre lesiones.

que sufrió; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo á los dependientes de la policía judicial de que procedan á la busca y comparecencia del referido.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Julio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Salvador Perez, carrero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que se presente ante este Juzgado, situado en la calle de Compañía y edificio de San Telmo, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre las lesiones que causó á José Cortés Aranda; apercibido que de no hacerlo dentro del término referido le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y hago especial encargo á los dependientes de la policía judicial de que procedan á la busca del citado Salvador Perez, compareciéndolo ante el Juzgado, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Julio de 1874.—Andrés Calleja.—Rafael Wittemberg Solano.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposicion, de Antonio Velasco Ruiz, Miguel Heredia Tapia, Manuel Jijon, alias el Federal, su sobrino Gabriel Jijon, el barbero Manuel, el apodado Terrible, el nombrado Barranco, el llamado Roque, mandadero de Puerta Nueva, Rafael y el Manco de la Losa, cuyas señas personales y circunstancias no constan é ignorándose su paradero. A los que se llama y busca para que respondan á los cargos que les resultan en la causa que contra los referidos y otros se instruye sobre muerte violenta de D. Francisco Nillo y Novillo y lesiones de Ana Bermudez; apercibiéndose á los referidos que de no presentarse ó ser habidos en el improrogable término de 30 dias, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Julio de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Ganancias.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Bartolomé Sanchez Montoya, natural y vecino de Churriana, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, para responder de los cargos que le resultan hechos en la causa que se le sigue sobre robo de cerdos; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio haya que lugar.

Málaga 20 de Julio de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Mancha Real.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorge Recio Viedma, vecino de Jodar, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de 75 pesetas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Jorge Ruiz Viedma, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Mancha Real á 23 de Julio de 1874.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar.

Marbella.

En nombre de la Nacion, D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Marbella y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia y demás de la Nacion hago saber que en causa pendiente en este Juzgado contra Salvador Ramos Gomez, natural de Macharaviella, vecino de Mijas, su última residencia en Fuengirola, de 40 á 45 años de edad, casado y del campo, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, nariz regular, color claro, empattillado; que viste de largo con sombrero hongo, prófugo, sobre homicidio á Miguel Escaño Ruiz, vecino que fué de Fuengirola, el dia 19 de Octubre del año próximo pasado, se ha resuelto su comparecencia en este Juzgado, señalándosele el término de 30 dias para que se presente en el mismo á recibirle su inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa; procediéndose sin embargo, si fuese habido, á su prision y conduccion con seguridad á la cárcel de esta ciudad, cabeza de partido judicial.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Marbella á 27 de Julio de 1874.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Francisco Acosta y Granados.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José, conocido por la Pulga, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vestía en el mes de Mayo último chaqueta de color, de género de algodón, pantalon de lana de color y sombrero hongo blanco; y á José Cantero Ramos, conocido por Cristóbal, que se dice ser vecino del Puerto de Santa María, y vestía en igual época que la referida marsellés burgués, chaleco de paño negro, calzones de color y sombrero redondo, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar inquisitiva en causa que contra los mismos sigo por amenazas á los agentes de la Autoridad de Alcalá de los Gazules; apercibidos que de no hacerlo las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y ordeno á los dependientes de la policía judicial procedan á la detencion de los susodichos, remitiéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Medina-Sidonia á 27 de Julio de 1874.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Gener.

Moguer.

D. Diego Villalon y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Cajida, natural de Santa María de Castro Feito, provincia de la Coruña, vecino del lugar de Samil en dicha provincia, de estado soltero, mayor de edad, de ejercicio trabajador del campo, sabe leer y escribir, ignorándose otras circunstancias, para que dentro del término de 15 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de rendir la oportuna indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Moguer á 24 de Julio de 1874.—Diego Villalon.—Por mandado de S. S., Federico Mena y Bueno.

Montoro.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa criminal por hurto de una caballería, cuyas señas se insertan á continuacion, verificado en la noche del 17 al 18 del mes actual en el pago del Charco del Novillo Sierra, de este término, se hace saber por medio del presente edicto, para que surta los efectos legales en las diligencias de su referencia.

Montoro 23 de Julio de 1874.—Manuel F. Loaysa.

Señas.

Un caballo, pelo negro, alzada siete cuartas escasas, lucero, una cicatriz en la nalga izquierda de arañada de lobos; descubierto de caderas.

Motril.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á José Jimenez, vecino de Salobreña, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la sala-audiencia de este Juzgado ó en su cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de su convecino Juan Sierra Dominguez; apercibiéndole que de no verificarlo seguirá aquella su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y policía judicial en nombre de la Nacion para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, por haberse dictado contra el mismo la prision provisional, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Motril á 24 de Julio de 1874.—Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandado, Emilio Gironda.

Olivenza.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la tarde del dia de ayer fué encontrado el cadáver de un hombre muerto violentamente en la dehesa de la Encomienda, de este término, en estado de corrupcion y disolucion, cuya persona no ha podido identificarse; y con el fin de que se haga público y notorio, he acordado la insercion del presente con expresion de sus señas, para que si alguna persona tuviere conocimiento de la falta de dicho hombre comparezca en este Juzgado á manifestarlo para los efectos que correspondan en las diligencias criminales que con tal motivo me hallo instruyendo.

Olivenza 23 de Julio de 1874.—Fernando Rengifo.—De su orden, Juan José Ramirez.

Señas del cadáver.

De dos varas de estatura, pelo negro, de edad de 30 á 35 años; vestía pantalon de cutí azul portugués, chaleco de cutí con cuadritos blancos y zapatos de becerro blanco.

Pamplona.

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, y como tal encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hallándome instruyendo causa criminal contra D. Sebastian Arizmendi, casado, vecino y domiciliado en el lugar de Alsásua, cuyas demás circunstancias ni señas personales constan y se ignoran, y contra otros sujetos sobre haberse negado ó no haber concurrido como jurado ante el Tribunal establecido en esta referida ciudad para la vista de varias causas criminales sin alegar excusa legal despues de haber sido citado per-

sonalmente é ignorándose en la actualidad su paradero, aunque se cree sea el expresado lugar de Alsásua, con el que está completamente incomunicada esta capital desde el mes de Agosto del año último por consecuencia de la insurreccion carlista, por la presente se requiere al referido D. Sebastian Arizmendi para que en el término de 15 dias se presente en la sala de audiencias de este Juzgado, situado en la casa núm. 24 de la calle Nueva, con objeto de recibirle declaracion de inquirir; bajo apercibimiento si no se presenta de pararle el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dada en Pamplona á 22 de Junio de 1874.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Justo Cayuela.

Pola de Laviana, en Sama de Langreo.

D. Modesto Gonzalez Campomanes, Juez de primera instancia accidental de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo por lesiones contra José Garcia, de 28 años de edad, estatura regular; viste pantalon negro, chaqueta y chaleco lo mismo que el pantalon, sombrero fino negro, unas veces calza zapatos negros y otras botas; ojos rubios, color bueno, barba regular: Victoriano Garcia, de 25 años de edad, estatura regular, ojos rubios, color bueno, barba poca; viste de corto diariamente de paño del país, y los dias festivos de pantalon negro, chaqueta y chaleco de lo mismo, con zapatos negros: José Castaño, de 25 años de edad próximamente, estatura tambien regular, ojos negros, barba poca, color bueno; viste de paño del país diariamente, y los festivos de pantalon de corte y zapatos negros; y Ramon Blanco, de 19 años, estatura regular, ojos castaños, barba lampiña, color moreno; viste de calzon y chaqueta de paño del país diariamente, y los festivos de pantalon de corte, chaleco y chaqueta de lo mismo, zapatos negros.

He acordado la prision de dichos procesados; y no habiendo podido ser encontrados é ignorándose su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los cuatro indicados sujetos, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Sama de Langreo á 15 de Julio de 1874.—Modesto Gonzalez Campomanes.—Por su mandado, Telesforo Zapini.

Posadas.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Manuel Camacho y Riverá, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo al conocido por Pedro Moreno, cuyas señas se anotan á continuacion, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de esta causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á toda clase de Autoridades que en el caso de encontrar al Moreno procedan á su captura y remision á este Juzgado por tránsitos y con las seguridades oportunas.

Y por último, se hace público que á Antonio de Lama Dávila y su hijo Cérvalo Lama Valiente, consortes del Moreno, se le han aprehendido las caballerías cuyas señas tambien se hacen constar á continuacion, para que el que se crea dueño de ellas se presente ante mi Autoridad con los justificantes de su derecho; pues que así lo tengo mandado en la causa que con motivo de los hechos expresados instruyo.

Dado en Posadas á 14 de Julio de 1874.—Manuel Camacho.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas de Pedro Moreno.

Un hombre de estatura regular, de unos 30 á 32 años, con bigote rubio y patilla corta, bien parecido; viste zamarra negra, pantalon castor listado y sombrero andaluz, y monta una jaca colorada de ménos de siete cuartas.

Idem de las caballerías.

Un mulo de dos años, castaño, mediano y herrado en el anca izquierda.

Un potro entero, castaño encendido, blancos en la frente, lunar entre los hoyares y bebe, con seis cuartas y ocho dedos, calzado alto de los pies y herrado en la llana izquierda.

Una yegua negra cerrada, lucero prolongado en la frente y lunares entre los hoyares, con siete cuartas y un dedo, calzada alta de la mano izquierda y les pies, entrepeñada del cuello é ijares, con un esparavan en el pié izquierdo, y una rastra ó potra de dos á tres meses, con la oreja derecha despuntada y herrada de la llana derecha.

Una jaca castaña clara, capona, la marca, cabos negros, pelos blancos en la frente, de seis á siete años y herrada.

Y una mula negra, cerrada, de seis cuartas y tres dedos y tuerta del derecho.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y en su virtud se hace saber á los que se crean con derecho á la herencia ó bienes del ausente Ramon Martí y Amat lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente. Valencia 28 de Julio de 1874.—Francisco María Carbonell.—Manuel Cubells Blesa. X—165

Villaviciosa.

El Sr. D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez del partido de Villaviciosa.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y em-

plazo á cuatro hombres armados y desconocidos, de los cuales uno, que aparentaba ser su Jefe y se decía ser sobrino de D. José Fernandez, Ingeniero de la Fábrica de Arnao, calzaba botas sobre el pantalón, este era de corte y vestía además chaqueta negra corta, cubriendo la cabeza con un sombrero negro hongo aplastado; traía colgada del hombro una cartera ó porta-pliegos, con reloj pendiente de un cordoncillo de seda negro y corbata ó bufanda; era grueso, de estatura baja, afeitado, y representaba más de 40 años de edad; los otros tres con trajes parecidos, aunque chaquetas más largas, que indicaban ser de la Pola de Siero; eran más altos y más jóvenes que el anterior, gruesos y morenos, también afeitados, para que dentro del término improrogable de nueve días comparezcan personalmente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se sigue en averiguación de los autores del robo con violencia en la persona y casa de D. Joaquín Palacio Perez el día 19 de Abril último; pues así lo tengo mandado en auto del 12 del actual en que los declaro procesados; de no comparecer dentro del término que se les señala serán considerados como rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente. Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la captura de dichos desconocidos caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposición con la debida seguridad.

Dado en Villaviciosa á 20 de Julio de 1874.—Primitivo Rodríguez y Gomez.—Por mandado de S. S., Pedro Ramon Perez.

Juzgados municipales.

Villamuelas.

D. Mariano Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Villamuelas, partido judicial de Ocaña, provincia de Toledo.

Certifico que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. José Blanco, Alcalde del mismo, contra D. José Enriquez, propietario, vecino de La Solana, en la provincia de Ciudad-Real, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Villamuelas, á 4 de Julio de 1874, el Sr. D. Matías Collado, Juez municipal de ella; habiéndose enterado de lo expuesto en el precedente juicio verbal civil, declarado en rebeldía por la no comparecencia de la parte demandada:

Resultando que el demandante D. José Blanco, Alcalde de este pueblo, ha demandado en este Juzgado á D. José Enriquez, hacendado en esta localidad y vecino de La Solana, provincia de Ciudad-Real, reclamándole cinco cupones del vencimiento de 1.º de Enero de 1873 de la pertenencia del Ayuntamiento, cortados de cinco títulos de la Deuda interior de España y renta perpétua del 3 por 100, de cuyo papel ha sido depositario el demandado, y representan la cantidad de 228 pesetas 75 céntimos:

Resultando que el D. José Enriquez fué citado en forma por el Juzgado municipal de su indicado pueblo, y no se ha presentado al acto del juicio ni expuesto en debida forma que una justa causa le impedía la presentación:

Resultando que el demandante ha presentado documentos originales pertenecientes al Ayuntamiento que preside, en donde aparece el recibí firmado por D. José Enriquez de los valores prearranzados, así como de estar autorizado para entablar esta demanda por la repetida corporacion:

Considerando, por lo expuesto, la indudable certeza de la deuda que se reclama por estar bien probado con la firma del demandado que obran en su poder los cupones:

Considerando que la no presentación del Sr. Enriquez al acto del juicio es por no tener que refutar nada á la demanda, cuya copia de la papeleta le fué entregada:

Vistos los artículos 1.176 y 1.190 de la ley de 5 de Octubre de 1833;

El Sr. Juez, por ante mí el Secretario del Juzgado, falla que debe condenar y condena á D. José Enriquez, propietario en esta poblacion y vecino de La Solana, en la provincia de Ciudad-Real, á que entregue al demandante D. José Blanco, Alcalde de esta localidad de Villamuelas, los cupones reclamados ó su equivalencia en metálico; satisfaciendo además todas las costas y gastos ocasionados por este juicio y los que se ocasionen hasta la solvencia total del pago: notifíquese esta sentencia en los términos prevenidos en el tit. 25 de citada ley, con insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en atencion á ser de otra provincia el demandado.

Así lo pronunció y firma el Sr. Juez, de todo lo que yo certifico.—Matías Collado.—Presente fui, Mariano Sanchez.»

Concuerda á la letra con el original de su referencia, á que me remito.

Y para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, expido la presente que firmo con V.º B.º del Juez en Villamuelas á 4 de Julio de 1874.—V.º B.º—Matías Collado.—Mariano Sanchez.

SOCIEDADES

Sociedad minera Union de Capileira.

En consecuencia de lo acordado por la junta general de esta Sociedad y del anuncio publicado en la *Gaceta* del día 18 de Julio último, se requiere por última vez al pago del duodécimo dividendo pasivo del que resultan en descubierta los socios por sus respectivas acciones, cuya numeracion se inserta á continuación; advirtiéndoles que si para el día 20 del actual no los hubiesen satisfecho se procederá á declarar la caducidad de sus acciones.

Números de las acciones: 26, 27, 30 al 37, 44, 45, 30, 265 al 274, segunda mitad del 278 á la primera del 282, 368 y 399. Madrid 4 de Agosto de 1874.—El Presidente, Francisco Coello.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 5 de Agosto de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 4.	Día 5.
Renta perpétua al 3 por 100.....	44'45	44'42 1/2-50-37 1/2
pequeños á plazo.....	44'55	44'50
Idem id. exterior al 3 por 100.....	42'40	44'30-32 1/2-47 1/2 En cor. vol. 15'25-15'00-14'80
pequeños.....	45'00	44'75
Billetes hipotecarios del Banco de España. 2.ª serie.....	97'75	97'80
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	44'95	45'00
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs.....	20'30	20'25
Idem id. nuevas.....	19'60	19'45-55
Acciones del Banco de España.....	125'00	125'00-125'50
	no publicado	127'00
		128'00 d.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

PAÍS.	BENEFICIO.	PAÍS.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	»
Alicante.....	1/4 p.	Málaga.....	1/4
Amería.....	1/2	Murcia.....	3/8
Avila.....	1/2	Orense.....	»
Badajoz.....	1/4 p.	Oviedo.....	1/8
Barcelona.....	»	Palencia.....	par.
Bilbao.....	1/4 p.	Pamplona.....	1/4
Burgos.....	1/4 p.	Pontevedra.....	»
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	1	San Sebastian.....	1/2
Castellón.....	par.	Santander.....	7/8
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	7/8
Córdoba.....	3/4	Segovia.....	1/2
Coruña.....	par.	Sevilla.....	1
Cuenca.....	»	Soria.....	1
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2 p.
Granada.....	1/8	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	3/4
Huelva.....	»	Valencia.....	3/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaén.....	par.	Vitoria.....	3/8
León.....	1/2	Zamora.....	1/4
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	par.
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

París 4 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior. á 48.

Fondos franceses... 3 por 100..... á 68'20

4 1/2 por 100..... á 94'00

5 por 100..... á 98'65

Consolidados ingleses..... á 92'7/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres. á 20 días fecha. 48'65-60.

París. á 3 días vista. 5'66 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.			
6 de la m.	706'48	20'5	44'4	N. E.	Brisa..	Celajes.
9 de la m.	706'70	27'5	48'4	E. N. E.	Idem..	Nubes.
12 del día.	706'06	32'7	49'6	S.	Calma.	Idem.
3 de la t.	704'98	36'3	21'5	N. O.	Brisa..	Idem.
6 de la t.	703'16	34'5	46'4	N. E.	Idem..	Celajes.
9 de la n.	707'14	24'7	42'5	N. E.	Viento.	Despejado

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 37,0
Idem mínima de id..... 19,4
Diferencia..... 17,9
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 45,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 62,8
Diferencia..... 17,8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Agosto de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	763'3	20'0	N.	Brisa...	Nubes....	»
Coruña, 7 h.	764'3	49'0	S. E.	Calma....	Idem.....	Tranq.º
Santiago.....	766'4	46'4	N. E.	Viento.	Cubierto.	»
Oporto.....	763'8	24'0	N.	Brisa...	Brumoso..	Calma.
Lisboa.....	762'9	20'0	N. N. E.	Viento.	Despejado.	Idem.
Badajoz.....	»	27'0	S. O.	Brisa...	Idem.....	»
S. Fern., 7 h.	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Teriffa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	764'2	26'2	N. E.	Calma....	Despejado.	»
Alicante.....	762'3	29'0	S. E.	Brisa...	Nubes....	Tranq.º
Murcia.....	762'5	27'4	E. N. E.	Idem.....	Idem.....	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	22'8	N. O.	Brisa...	Despejado.	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	763'0	47'6	N. E.	Brisa...	Celajes..	»
Valladolid.....	764'0	20'2	N. E.	Idem...	Cási desp.º	»
Salamanca.....	763'8	26'4	S. E.	Idem...	Nubes....	»
Madrid.....	762'4	27'5	E. N. E.	Idem...	Idem.....	»
Escorial.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	762'5	34'6	S.	Brisa...	Despejado.	»
Albacete.....	762'8	26'5	S. E.	Idem...	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'59 á 1'12 la libra, y á 1'55 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'36 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'34 á 1'23 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Trigo, de 14'37 á 15'50 pesetas la fanega, y de 26'01 á 28'06 el hectólitro.
Cebada, de 10'25 á 10'68 pesetas la fanega, y de 48'55 á 49'53 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 42.—Carneros, 740.—Terneros, 45.—TOTAL, 877.

Su peso en libras... 76.697.—Idem en kilogramos... 35.206.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y vestir.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Municipal.		TOTAL. Ptas. Cént.
	Municipal.	Hacienda.	
Toledo.....	4.259'62	2.245'54	3.475'13
Segovia.....	463'74	426'55	890'29
Norte.....	664'09	4.371'48	2.035'27
Bilbao.....	200'86	303'44	503'47
Aragón.....	413'79	856'15	969'94
Valencia.....	1.467'93	1.469'53	2.937'46
Mediodía.....	2.929'79	3.265'95	6.195'74
Correos.....	4'67	0'50	2'47
Pozos de nieve.....	9.264'50	»	9.264'50
Mataderos.....	4.224'72	4.224'72	8.449'44
TOTALES.....	20.350'21	44.133'20	34.723'54

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

EL TELEGRAMA.—Se ha publicado el núm. 236 de esta *Revista ilustrada, científica, literaria y musical* que dirige su fundador D. Rafael Palet y Villava. Contiene interesantes artículos de los Sres. Boli, Alvarez Alvistur, Alarcon, Lozano y Fran, Moreno Lopez y otros.

CENTRO DE REGISTRADORES Y NOTARIOS.—Se ha publicado el núm. 609 de la *Gaceta de Registradores y Notarios*, órgano de dicho Centro en la prensa.

Anuncios.

LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE la Sagrada Familia que asisten á toda clase de enfermos á domicilio, y antes vivían en la calle de Fuencarral y últimamente en la de Atocha, 68, se han trasladado á la calle de las Navas de Tolosa, núm. 5, á continuación de la calle Ancha de San Bernardo, junto al hospital de la Princesa.
Ofrecen su nueva casa á sus amigos y bienhechores y á las personas que necesitaren de sus servicios.

Santos del día.

La Transfiguración del Señor, y los Santos Justo y Pastor, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—Segunda temporada.—A las nueve.—La caja del abuelo.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º impar.—La gallina ciega.—Ellinor.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testamento azul.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—Vestir imágenes.—Los dos caminos.—Contra soberbia humildad.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Flamante!—Las Amazonas del Turia, ó desastres de la guerra.—Los prodigios del can-can.—La nueva Venus.—Hortelana, ó suri panta?—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las ocho y media.—Pascual Bailon.—El romo y la tuerca.—Brahma.—No más secretos.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que trabajarán los jóvenes Bobby y Giovanni.

Jardines de Eateppe.—Gran baile de ocho á dos de la madrugada.